



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0036/07/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 14 de Julio del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Unidad de Gestión Ambiental
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Cancún, Quintana Roo y Caribe Mexicano



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HOMBRE Y EL CAMPEÓN

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

0904

23 MAR. 2023
Nayeli Sanchez 10-7-0115
UNIDAD TECNICA DE
CONSERVACION Y MANEJO

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

23 MAR 2023
Cancun, Quintana Roo a

16 FEB. 2023

C. ELEAZAR JESÚS BARRERA FUENTES
APODERADO GENERAL DEL
C. ÁLVARO BURGOS RÍOS

RECIBIDO
OFICIALIA

E-MAIL: [redacted]@yahoo.com

*Recib. Original
15-Marzo-2023
Wendy B
Cambrians Euan*
RECIBIDO
M. MUJERES
C. ALVARO BURGOS RIOS
16 MAR. 2023
SECRETARIA FEDERAL MARITIMO
CONTINENTAL

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPPA**) en su **artículo 28**, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEPPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 35**, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEPPA**, antes invocados, el **C. ELEAZAR JESÚS BARRERA FUENTES** en su carácter de Apoderado General del **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA COCO"** ubicado en Avenida Rueda Medina, sin número, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A- Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que esto se refiere a unas

RECIBIDO
03 ABR. 2023

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 55

SECRETARIA FEDERAL MARITIMO CONTINENTAL
SP
SECRETARIA PARTICULAR
03 ABR 2023 B 40
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES DE LA GOBERNADORA

OFICIALIA DE PARTES
CHETUMAL, Q. ROO



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Isla Mujeres**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Unidad Administrativa estará una persona Titular de la Oficina de Representación, la **fracción XIX** del mismo artículo 34, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **35, fracción X, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, y el artículo **SÉPTIMO Transitorio**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA COCO"** (en lo sucesivo el **proyecto**), ubicado en Avenida Rueda Medina, sin número, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. ELEAZAR JESÚS BARRERA FUENTES** en su carácter de Apoderado General del **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS** (en lo sucesivo el **promovente**) y,

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de julio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con fecha de 18 de febrero del 2022, mediante el cual el **promovente** presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD056**.
- II. Que el 13 de julio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con fecha del 12 de julio de 2022, mediante el cual el **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "QUEQUI" de fecha 12 de julio de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGE EPA**.
- III. Que el 14 de julio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** del Reglamento de la **LGE EPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/31/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período **del 07 de julio de 2022** (incluyen extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, a la cual se asignó clave de proyecto **23QR2022TD056**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en **artículo 40 fracción IX, inciso c)** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

- IV. Que el 21 de julio de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1219/2022-02668**, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en el **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** previno al **promovente** para la presentación de información faltante, otorgándole un plazo de **10 (diez) días hábiles** para desahogar la prevención. Notificando el 8 de agosto de 2022.
- V. Que el 12 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VI. Que el 15 de agosto de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con misma fecha, a través del cual el **promovente** desahogó la prevención solicitada mediante oficio número **04/SGA/1219/2022-02668** de fecha 21 de julio de 2022.
- VII. Que el 16 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VIII. Que el 22 de agosto de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1327/2022-03014**, a través del cual con fundamento en los **artículo 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno del Municipio de Isla Mujeres**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 22 de agosto de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1328/2022-03015** a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 22 de agosto de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1329/2022-03016** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitiera opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, así como la copia certificada de la Resolución Administrativa **No. 0113/2018** de fecha 18 de julio de 2018, que obra en autos del expediente **PFPA/29.3/2C.27.5/0096-18**, a través del cual se sancionaron las obras y actividades realizados en el predio del **proyecto**. Para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 22 de agosto de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1329/2022-03017** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **Artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa





6904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como el **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 9 de abril de 2008, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.

- XII.** Que el 22 de agosto de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1331/2022-03018**, a través del cual y con fundamento en el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la opinión técnica sobre dicho **proyecto**, ya que el predio presentaba especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIII.** Que el 22 de agosto de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1331/2022-03019**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, particularmente a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Decreto del Área Natrual Protegida Área Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**, declarada como Paque Nacional mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, y con respecto al **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2016, **Decreto del Área Natrual Protegida Isla Contoy**, declarada como Paque Nacional mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1998, **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Isla Contoy** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2015, **Decreto del Área Natrual Protegida Caribe Mexicano**, declarada como Reserva de la Biosfera, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016 y el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Caribe Mexicano** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIV.** Que el 19 de septiembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **PPFA/29.5/8C.17.4/1279/2022** de fecha 12 de septiembre de 2022, a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, remitió Copia Certificada de las resolución **No. 0113/2018** de fecha 18 de julio del año 2012 del procedimiento administrativo **No. PFA/29.3/2C.27.5/0157-11**.
- XV.** Que el 12 de octubre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SGPA/DGVS/01219/22** de fecha 09 de septiembre de 2022, a través del cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XVI.** Que el 27 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1471/2022-0331**, mediante el cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEIPA** y **22** de su **REIA**, **Información Adicional** de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información. Dicho oficio fue notificado el 12 de octubre de 2022.
- XVII.** Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte del **Gobierno de Isla Mujeres**, de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, de la **Comisión Nacional de**



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

Áreas Naturales Protegidas, ni de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción alguna en relación al proyecto.

XVIII. Que a la fecha de la emisión del oficio resolutivo, el **promoviente** no presentó la **información adicional** solicitada conforme a lo citado en el **RESULTANDO XVI** del presente oficio, siendo que el oficio **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, siendo notificado el 12 de octubre de 2022, por lo que el plazo de 60 días para presentar la información adicional inició el día 13 de octubre de 2022 y concluyó el 23 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

I. GENERALES

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5, fracciones II y X, 28** primer párrafo y **fracciones IX y X, 35** párrafos primero, segundo, cuarto fracción **III** y último de la **LGEPA**; artículos **2, 3** fracciones **XII, XVI y XVII, 4** fracciones **I, III y VII, 5** incisos **Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45**, primer párrafo y **fracción III** del **REIA**; **14, 26 y 32-bis**, fracciones **I, III y XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **38** primer párrafo, **35** fracción **X** inciso **C)** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, (**POEMyRGMMyMC**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008; **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, **Modificación del Anexo Normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, modificación del anexo normativo III y fe de erratas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, **28** primer párrafo fracciones **IX y X** y 35 de la **LGEPA**.



Handwritten signature or mark



8964



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

2. CONSULTA PÚBLICA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del REIA. No obstante, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

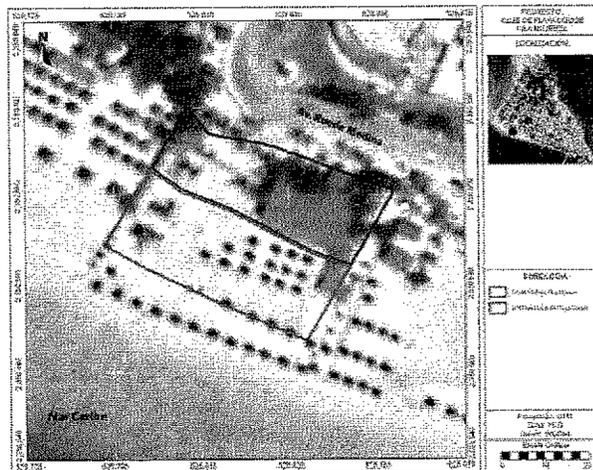
3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada ante esta Unidad Administrativa se tiene que el **promoviente** indicó:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

"El presente estudio se deriva de la Resolución No. 0113/2018 Expediente Administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0096-18 de fecha 18 de Julio de 2018 emitida por la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Quintana Roo, en donde se solicita sujetarse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a fin de obtener la debida Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Operación Club de Playa Coco"

El sitio del proyecto "Operación Club de Playa Coco" se localiza en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicados en Avenida Rueda Medina sin número, colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo





0904



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

COORDENADAS ZOFEMAT		
Vértices	X	Y
PM1	525,793.7836	2,350,589.6986
PM2	525,802.1821	2,350,584.0643
PM3	525,816.4209	2,350,577.5661
PM4	525,834.0241	2,350,569.5223
PM5	525,839.7280	2,350,567.2800
ZF6	525,849.9799	2,350,584.7397
ZF7	525,841.8426	2,350,587.9386
ZF8	525,821.7222	2,350,597.1275
ZF9	525,811.9719	2,350,601.5803
ZF10	525,804.1198	2,350,606.8481

COORDENADAS TGM		
Vértices	X	Y
ZF6	525,849.9799	2,350,584.7397
ZF7	525,841.8426	2,350,587.9386
ZF8	525,821.7222	2,350,597.1275
ZF9	525,811.9719	2,350,601.5803
ZF10	525,804.1198	2,350,606.8481
TGM11	525,812.5330	2,350,620.8111
TGM13	525,817.3962	2,350,614.8296
TGM15	525,832.6420	2,350,611.1358
TGM16	525,859.9745	2,350,601.7607

En los Terrenos Ganados al Mar se encuentra construido el Restaurante-Bar-Cocina en una superficie de 371.23 m², así como, el expendio de bebidas "Tapioca" en una superficie de 18.24 m² y los baños hombres y mujeres con regaderas en una superficie de 43.00 m². El resto de la superficie corresponde al sustrato arenoso con presencia de individuos de palma de coco en el cual se ubica principalmente el acceso a la ZOFEMAT.

Por su parte, en la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentran instaladas la palapa para masajes con una superficie de 114.82 m², así como, la torre de guardavidas con una superficie de 4.40 m². Aunado a lo anterior, se localiza una sección del restaurante consistente en un deck de madera de 12.31 m², así como, una sección de la cocina en una superficie de 35.37 m²."

El **promoviente** indicó en las páginas 23 del Capítulo II de la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en las actividades de operación del **proyecto**:

"11.2.1. Programa general de trabajo

Puesto que las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto "Operación Club de Playa Coco" ya





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

fueron ejecutadas con antelación, y sancionadas debidamente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) mediante la Resolución No. 0113/2018 Expediente Administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0096-18 de fecha 18 de Julio de 2018 (Anexo 1), el presente proyecto únicamente considera la etapa de operación y mantenimiento las cuales serán permanentes durante toda la vida útil del proyecto.

El programa general de trabajo del proyecto "Operación Club de Playa Coco" incluye la operación del club de playa consistente en la recepción y atención de turistas, preparación de alimentos, limpieza general y disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos. La etapa de mantenimiento implica la revisión de los diferentes componentes del club de playa (mantenimiento preventivo), así como, su rehabilitación en caso de ser necesario"

En la página 23 del Capítulo II de la MIA-P, el **promoviente** manifestó que el **proyecto** corresponde a la operación de un restaurante y componentes totalmente construidos, sancionados por la **PROFEPA** del estado de Quintana Roo mediante la resolución número **0113/2018** de fecha 18 de julio del año 2018, considerándolo como obras asociadas.

Actividades Realizadas en el Predio

• El **promoviente** presentó la **Resolución administrativa No. 0113/2018** de fecha 18 de julio del año 2018, emitida por la **PROFEPA**, relativo al procedimiento administrativo **No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0096-18** en materia de Impacto Ambiental, la cual fue remitida en copia certificada a esta Unidad Administrativa, por la PROFEPA del Estado de Quintana Roo, a través de la cual fue sancionado el **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**. En mérito a lo expuesto en dicha Resolución Administrativa, se precedió a resolver de la forma siguiente:

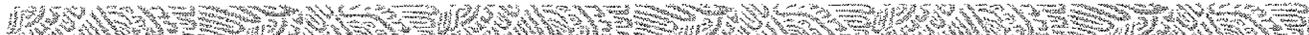
"(...)

RESUELVE:

IV.- En virtud de que con las manifestaciones realizadas por el C. GERARDO IVÁN ORTIZ ALPUCHE en su carácter de Apoderado Legal del C. ÁLVARO BURGOS RÍOS, al igual que la documentación que obra en el presente expediente administrativo en el que se actúa, no se logró desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

ÚNICO.- Infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX. y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de no acreditar ante esta Autoridad, contar con el documento en el que conste la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las obras y actividades que se ubican en Avenida Rueda Medina, entre las Coordinadas referidas en UTM, WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=525827, Y1= 2350594; X2=525845, Y2=2350585; X3= 525851, Y3=2350599 y X4= 535833) Y4=2350602, en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, que se llevó a cabo dentro de un ecosistema costero **en una superficie total de 1.848 m²**, mismas obras y actividades que consistente en:

- 1.- Una Palapa tipo palafito de venta de nieves y sanitarios encontrada dentro de los Terrenos Ganados al Mar del área inspeccionada (concesionada), con estructura de madera dura de la región y techo de zacate de aproximadamente de 31.92 m².
- 2.- Una Snack bar encontrada dentro de los Terrenos Ganados al Mar del área Inspeccionada con Estructura de madera dura de la región de aproximadamente de 185 m².
- 3.- Una Bar encontrado dentro de los Terrenos Ganados al Mar del área Inspeccionada (concesionada), estructura de madera dura de la región y techo de zacate, de aproximadamente de 23 m².
- 4.- Un Deck anexo al Bar encontrado dentro de los Terrenos Ganados al Mar del área inspeccionada (concesionada), de estructura de madera dura de la región, de aproximadamente de 9 m².





8904
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

- 5.- Una Torre guardavidas encontrada dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del área inspeccionada (concesionada), operada y construida por el municipio de Isla Mujeres como Instalación de apoyo comunitario en relación con la Playa Centro -Blue flag Estructura de madera dura de la región y techo 3 de zacate y escalera de acceso. 5.29 m².
- 6.- Un Área de botes de basura en buenas condiciones ocupando una superficie de aproximadamente de 4.5 m².
- 7.- Un Área de tarima para eventos que son móviles para colocarlos en cualquier sitio ocupando una superficie de aproximadamente de 5.5 m².
- 8.- Un Área de sitio de Rotoplas ocupando una superficie de aproximadamente de 8.5 m².
- 9.- Un Área de las Palapas para masaje encontrada dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del área inspeccionada (concesionada). Estructura de madera dura de la región y techo de guano con cortinas de tela a manera de paredes, ocupando una superficie de aproximadamente de 16 m².
- 10.- Un Área de las Palapas para masaje encontrada dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del área inspeccionada (concesionada). Estructura de madera dura de la región y techo de guano con cortinas de tela a manera de paredes. Ocupando una superficie de aproximadamente de 24 m².
- 11.- Un Área de las Palapas para masaje encontrada dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del área inspeccionada (concesionada), estructura de madera dura de la región y techo de zacate con cortinas de tela a manera de paredes. Ocupando una superficie de aproximadamente de 18 m².
- 12.- Un Área de las Palapas para masaje encontrada dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del área inspeccionada (concesionada). Estructura de madera dura de la región y techo de zacate con cortinas de tela a manera de paredes. Ocupando una superficie de aproximadamente de 19.6 m².
- 13.- Un Área de las Palapas para masaje encontrada dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del área inspeccionada (concesionada). Estructura de madera dura de la región y techo de zacate con cortinas de tela a manera de paredes. Ocupando una superficie de aproximadamente de 14.44 m².
- 14.- Un área de camastros que ocupa una superficie de aproximadamente 8.12 m².

En vista que la **PROFEPA**, en cumplimiento de la legislación ambiental y en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, que derivaron en la **Resolución Administrativa No. 0113/2018** de fecha 18 de julio del año 2018 esta Unidad Administrativa evalúa las obras y/o actividades del proyecto en términos del **artículo 57 del REIA**.

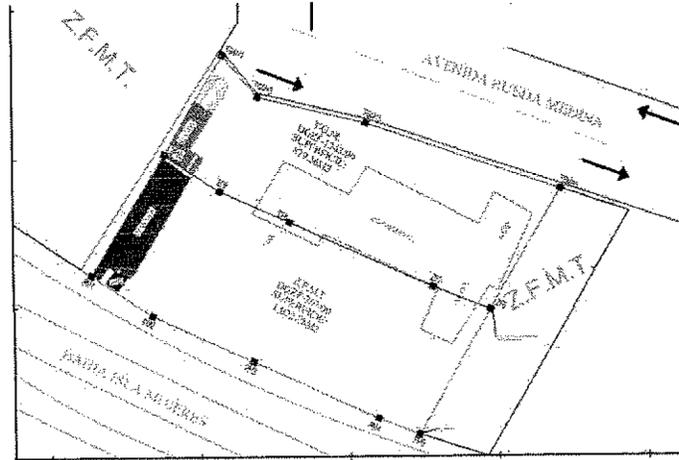
Del plano "Club de playa Coco" presentado como anexo a la MIA-P, no es posible advertir las obras sancionadas por la **PROFEPA**, como se muestra:



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023



Al no coincidir las superficies y cantidad de obras, así como la distribución de estas, a través del oficio número **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó información adicional en tenor de lo siguiente:

- a) Aclarar las obras que considera el proyecto respecto a las sancionadas por PROFEPA e indicar si el proyecto considera obras nuevas, asimismo deberá describir todos y cada uno de los componentes indicando sus dimensiones.
- b) Presentar en su caso una tabla comparativa de las obras sancionadas por la PROFEPA y las sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- c) Presentar un plano de conjunto georreferenciado, indicando todas y cada una de los componentes del proyecto.
- d) Presentar plano de corte de las obras del proyecto donde se muestre la altura y la cimentación de las obras (.pdf, .dwg, Coordenadas UTM, DATUM 16Q Norte, WGS84).

De lo anterior, se advierte que el **promoviente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria o certeza de en qué consiste el **proyecto** o las obras que se encuentran en el predio o las actividades de operación que pretende realizar.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO INVENTARIO AMBIENTAL

El **promoviente** indicó en el apartado IV.1 *Delimitación del área de estudio*, página 87 del Capítulo IV de la **MIA-P** que para la delimitación del sistema ambiental, corresponde a la costa noroeste de Isla Mujeres en Punta Norte y cuenta con una superficie total de 105,629.90 m².

Como parte de la información acerca del sistema ambiental, a partir de la página 88 en el apartado: *IV.2.1. Aspectos abiótico*, el **promoviente** indicó:

"IV.2.1.1. Clima

el clima de la península de Yucatán se puede clasificar como tropical cálido subhúmedo con lluvias en casi toda



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

su extensión. En el tipo de clima Aw (Tropical con lluvias en verano), encontramos los siguientes subtipos: el Aw0, llamado cálido subhúmedo con lluvias en verano y marcada sequía en la mitad caliente del año (conícula) es el más seco de los Aw

IV.2.1.3. Precipitación

El promedio anual de precipitación pluvial es de 1,381.3 mm concentrados en veranootoño, estableciendo una clara distinción entre las temporadas de secas que se extiende desde febrero hasta mayo y la de lluvias que abarca desde junio hasta noviembre, la cual coincide con la temporada de huracanes en el Atlántico

IV.2.1.6. Fisiografía

La península de Yucatán se formó por sedimentación calcárea, llegando a conformar parte de la provincia fisiográfica conocida como Península de Yucatán, que en el estado está dividida en tres subprovincias: Carso y Lomeríos de Campeche, Carso Yucateco y Costa Baja de Quintana Roo.

IV.2.1.7. Geología y geomorfología

En cuanto al sitio de pretendida ubicación del proyecto, se considera que los procesos de sedimentación que habrían de originar los mantos rocosos en la zona del proyecto inician su formación en el Eoceno. Lo cual se pudo realizar debido a la serie de movimientos epirogenéticos con ascensos, pausas y retrocesos que acontecieron en la historia geológica de la región dando como resultado la formación de una gigantesca losa.

IV.2.1.8. Edafología

El Sistema Ambiental y la Zofemat del proyecto presenta el tipo de suelo regosol Calcárico. Son suelos que forman dunas y playas con pendientes poco pronunciadas que permiten un drenaje superficial rápido y se caracterizan por no presentar capas distintas; son suelos de colores claros y se parecen a la roca que les dio origen

IV.2.1.9. Hidrología superficial

En la zona Insular de Isla Mujeres no existen escurrimientos superficiales como consecuencia de la alta permeabilidad del material que constituye el terreno y la elevada evaporación, que originan una importante infiltración del agua de lluvia

IV.2.1.10. Hidrología subterránea

Dentro de la Insula de Isla Mujeres el flujo hidrológico del acuífero, se descarga en el mar del Caribe mexicano a través de sistemas kársticos del tipo de cuevas submarinas, caletas, conductos de disolución y manantiales submarinos, éstos últimos conocidos en la zona como "Ojos de Agua"

IV.2.1.11. Oceanografía

El flujo de las masas de agua marina hacia el norte origina la Corriente del Caribe, que es el aspecto dominante del sistema superficial de corrientes en el Mar Caribe, penetra desde el sureste y fluye en la dirección del estrecho de Yucatán. A ambos lados de la corriente del Caribe existen contracorrientes y vórtices de dirección y velocidad variables. La rama principal de la Corriente del Caribe pasa sobre la punta este de Banco Mosquito y sobre el Banco Rosalinda, a una velocidad de 1-2 nudos en promedio.

IV.2.1.13. Oleaje

La altura media de las olas es de 23 cm. De acuerdo a la ubicación de la zona de estudio, aún en condiciones de eventos meteorológicos extremos, tanto el oleaje como las corrientes no se incrementan de forma considerable

IV.2.1.14. Dinámica Costera

La playa de interés está ubicada en la costa noroeste de la insula de Isla Mujeres. En donde el proceso de transporte litoral esta regido por el oleaje y corrientes que pueden mover la arena debido a su dirección. Como se puede observar en las imágenes, la playa no está directamente frente al mar abierto del Caribe "

Como parte de la información acerca del sistema ambiental, a partir de la página 106 en el apartado IV. 2.2 Aspectos bióticos, y el apartado IV. 2. 3 Paisaje, el **promovente** indicó:

"IV.2.2.1. Vegetación.



0964



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

El estado está conformado en su mayoría por Selva Mediana Subperennifolia, con excepción de las zonas inundables de la costa sur del estado.

IV.2.2.2. Condiciones de la vegetación en el sitio del proyecto

El sitio del proyecto "Operación Club de Playa Coco" se encuentra desprovisto de vegetación, contando únicamente con la presencia de plantas de coco (Cocos nucifera)

IV.2.2.3. Vegetación protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010

Entre las categorías de riesgo que tiene establecida la NOM-059-SEMARNAT-2010 para las especies de flora que habitan el territorio nacional (SEMARNAT, 2010) en el sitio del proyecto NO se registra la presencia de flora enlistada en la presente norma

IV.2.2.4. Fauna

IV.2.2.5. Fauna en el sitio del proyecto.

En el sitio del proyecto "Operación Club de Playa Coco", la presencia de fauna es escasa. Únicamente se registró la presencia de 2 especies de aves perteneciente a igual número de familias que son los playeritos y la Fregata magnificens

IV.2.2.6. Fauna protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010

Entre las categorías de riesgo que tiene establecida la NOM-059-SEMARNAT-2010 para las especies de fauna que habitan el territorio nacional (SEMARNAT, 2010) en el sitio del proyecto NO se registra la presencia de fauna enlistada en la presente norma

IV.2.4. Paisaje

Debido a que la naturaleza del proyecto es netamente turística ya que se trata de un club de playa, la ubicación del sitio y el posible disfrute por parte de los turistas de los atractivos de la Isla, está acorde con el Paisaje de la zona de Punta Norte."

En relación con la fauna del Sistema Ambiental, el **promovente** no presentó la caracterización de esta, por lo que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó al **promovente** realizar la caracterización de fauna del sistema ambiental.

En cuanto a la fauna del predio del **proyecto**, en la página 109 del Capítulo IV de la MIA-P, el **promovente** señaló:

"En el sitio del proyecto "Operación Club de Playa Coco", la presencia de fauna es escasa. Únicamente se registró la presencia de 2 especies de aves perteneciente a igual número de familias que son los playeritos y la Fregata magnificens"

El **promovente** indicó que para el predio del **proyecto** fueron registradas únicamente dos especies, sin mencionar la metodología empleada para el muestreo de fauna, los sitios de muestreo o algún tipo de sustento técnico, se advierte que esta Unidad Administrativa no cuenta con la suficiente información, ni la certeza de que se haya realizado de forma más adecuada la caracterización de la fauna del predio del **proyecto**, debido a lo anterior, en el mismo oficio de información adicional, señalado en el **RESULTANDO XVI** del presente oficio resolutivo, se solicitó al **promovente**:

m) Presentar la caracterización de fauna del proyecto, indicando la metodología empleada y los resultados.

De lo anterior, se advierte que el **promovente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria sobre de la fauna que se encuentra en el sistema ambiental o bien en el predio del **proyecto**.



6904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

V. Que la fracción III del **artículo 21** del **REIA** impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012
B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	09 de abril de 2008
C. Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	05 de octubre de 2010
D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019	Diario oficial de la Federación	04 de marzo de 2020

VI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

Ordenamientos Ecológicos



[Handwritten signature]



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

- A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMMyMC).**

El sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEMyRGMMyMC**, el **promoviente** indicó en la página 51 del Capítulo III de la MIA-P, que el **proyecto** se ubica en la UGA 137 y colinda con la UGA 176 de dicho programa de ordenamiento ecológico. La **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 137** denominada "**Isla Mujeres**", la **UGA 137** corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional. El Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa. El programa de ordenamiento ecológico establece sus unidades de gestión ambiental UGAs de tipo Marinas y Regionales, definidas de la siguiente manera:

Área Marina: comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, **incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe.** También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión, en la zona marina

Área Regional: abarca una región ecológica ubicada en 142 municipios con influencia costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)

De lo anterior, se desprende que las áreas marinas incluyen las zonas federales adyacentes al Mar Caribe; por lo que esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Marina **176** denominada "**Zona Marina de Competencia Federal**", a la cual aplican las siguientes acciones generales y específicas, ya que cuenta con 860.27 m² en Zona Federal Marítimo Terrestre y con 515.04 m² en Terrenos Ganados al Mar.

Las obras del proyecto inciden en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **176** denominada "**Zona Marina de Competencia Federal**" cuya ficha técnica es la siguiente:

Unidad de Gestión Ambiental #.176

Tipo de UGA	Marina	Mapa
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal	
Municipio:		
Estado:		
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	171.741 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe	
Islas:		
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:		



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

A esta UGA se le aplican las Acciones Generales descritas en el anexo 4 del **POEMyRGMyc** además de las siguientes Acciones Específicas:

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-021	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-078	NA
A-022	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-023	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-024	NA	A-030	NA	A-056	NA	A-082	NA
A-025	NA	A-031	NA	A-057	NA	A-083	NA
A-026	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-027	APLICA	A-033	APLICA	A-059	NA	A-085	NA
A-028	NA	A-034	APLICA	A-060	NA	A-086	NA
A-029	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-030	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-031	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-032	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-033	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-034	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-035	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-036	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-037	NA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-038	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-039	NA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-040	NA	A-046	NA	A-072	NA	A-098	NA
A-041	NA	A-047	APLICA	A-073	APLICA	A-099	NA
A-042	APLICA	A-048	APLICA	A-074	APLICA	A-100	NA
A-043	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-044	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-045	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-046	NA	A-052	NA	A-078	NA		

Con relación a las acciones establecidas y de acuerdo a la naturaleza del proyecto, se tiene lo siguiente:

G001 Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	<i>La presente acción es responsabilidad de las autoridades como son SEMARNAT (CONAGUA), Estados, Municipios, y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable.</i>
	<i>En el área donde se desarrolla el proyecto se cuenta con el tendido del servicio de agua potable a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), así como, la red de drenaje sanitario que presta el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres. Al respecto, el promovente del proyecto presenta la boleta de pago del servicio de agua potable y alcantarillado</i>
Análisis de esta Unidad Administrativa: El promovente indicó que en el sitio del proyecto se cuenta con el servicio de agua potable a cargo de la Comisión de Agua Potable y Almacenamiento (CAPA), así como con el servicio de drenaje a cargo del Municipio de Isla Mujeres, sin mencionar la utilización de alguna tecnología y/o prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	
G006 Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	<i>En la etapa de operación el proyecto incluye los equipos de cocina, que recibirán un mantenimiento continuo y se verificará que cumplan con los límites permisibles de emisiones de gases establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-SEMARNAT-2011</i>
Análisis de esta Unidad Administrativa: El promovente indicó que los equipos de cocina recibirán un	





0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

mantenimiento continuo, en cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 que establece, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*. No obstante lo anterior, en la página 28 del Capítulo II de la MIA-P, el **promovente** indicó:

Emisiones Atmosféricas: Las emisiones de los vehículos automotores de los vehículos serán dispersadas en la atmósfera por la acción de los vientos dominantes. Asimismo, se utilizarán principalmente vehículos eléctricos

De lo anterior, no se refirió sobre la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que el **promovente** únicamente se citó que el **proyecto** se ajusta a la normatividad.

G011 Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.

La puesta en marcha del proyecto, y la consecuente implementación de las medidas de prevención y mitigación que se ponen a consideración de la autoridad para su evaluación, permitirán controlar y mitigar los impactos ambientales adversos al sitio del proyecto y al ambiente, por parte de la ejecución del proyecto.

Aunado a lo anterior, tal y como se manifiesta en el presente documento, podemos concluir que la playa del área del proyecto es una playa estable, en donde a lo largo del tiempo siempre a contado con una playa lo suficientemente larga y estable para realizar las actividades del club de playa y dado que los camastros y las sombrillas son removibles, estos no afectan de ninguna manera a los procesos de naturales de la dinámica de la línea de costa

Análisis de esta Unidad Administrativa: La **promovente** indicó en el Capítulo V de la MIA-P, los impactos generados por el **proyecto** en sus distintas etapas y en el Capítulo VI, presentó las medidas de mitigación, de lo cual esta Unidad Administrativa advierte que los impactos generados y sus medidas de mitigación serán analizadas en el presente oficio, en el **CONSIDERANDO XI**.

G013 Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.

El proyecto no contempla la introducción de especies invasoras

Análisis de esta Unidad Administrativa: En la relación con lo indicado en la página 146 del Capítulo VI, el **promovente** indicó que en el sitio del proyecto correspondiente a las Palmas de Coco (*Cocos nucifera*) y que el **proyecto** cuenta con jardinerías con vegetación nativa, de lo cual en la *Figura VII. 1. Vegetación presente en el sitio del proyecto* se advierte la presencia de Lechuga de Mar (*Scaevola taccada*), de lo cual esta Unidad Administrativa advierte que dicha especie es de carácter invasor¹.

G025. Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.

El proyecto contará con un Programa de A Jardinado, y considerará la utilización de especies nativas para el ajardinado del proyecto

Análisis de esta Unidad Administrativa: De lo anterior, el **promovente** se limitó a indicar que el proyecto contará con un Programa de A Jardinado, considerando la utilización de especies nativas, no obstante lo anterior, dicho programa no fue presentado como anexo, y las superficies para el ajardinado no fueron ubicadas, por lo que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** se solicitó al **promovente**,

¹ Castillo Campos, G., Martínez M. L. y García Franco J. G. (2022). *La lechuga de mar, una planta invasora en las costas de la Península de Yucatán, México*. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. https://www.cicy.mx/Documentos/CICY/Desde_Herbario/2022/2022-01-27-Castillo_Gonzalo_et_al-La_lechuga_de_mar.pdf



0464



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

información adicional en tenor de lo siguiente:

e) Presentar el Programa de Ajardinado, indicando las especies a utilizar y la ubicación de las áreas ajardinadas del proyecto mediante planos de conjunto (.pdf .dwg, Coordenadas UTM, DATUM 16Q Norte, WGS84)

De lo anterior, se advierte que el **promoviente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para determinar si se usarán especies nativas.

G027 Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	<i>La presente acción es responsabilidad de las autoridades como son SENER, CFE, Estados y Municipios, y no del promoviente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto</i>
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** indicó que la presente acción no tiene relación con el objetivo central del **proyecto**, no obstante el **promoviente** no considera el uso de combustibles de no origen fósil.

G028 Promover el uso de energías renovables.	<i>La presente acción es responsabilidad de las autoridades como son SENER, CFE, Estados y Municipios, y no del promoviente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i> <i>En la zona donde se desarrolla el proyecto, se cuenta con el servicio de energía eléctrica que suministra la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Al respecto, el promoviente del proyecto presenta el recibo del pago del servicio de energía eléctrica</i>
-----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** indicó que en la zona se cuenta con servicio de electricidad por medio de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que el **proyecto** no pretende el uso de energías renovables de algún tipo.

G029 Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	<i>La presente acción es responsabilidad de las autoridades como son SENER, CFE, Estados y Municipios, y no del promoviente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i> <i>En la zona donde se desarrolla el proyecto, se cuenta con el servicio de energía eléctrica que suministra la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Al respecto, el promoviente del proyecto presenta el recibo del pago del servicio de energía eléctrica</i>
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** indicó que la zona del **proyecto** cuenta con energía provista por la Comisión Federal de la Electricidad, por lo que se advierte que el **proyecto** no considera otro tipo de energía.

G052 Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	<i>El proyecto, contempla un Programa de Manejo Integral de Residuos, el cual incluye la limpieza de la ZOFEMAT del proyecto.</i>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** se limitó a indicar que debido a que el proyecto contará con un Programa de Manejo Integral de Residuos, del cual, esta Unidad Administrativa, advierte que no fue posible ubicarlo en la MIA-P, ni en los archivos presentados como





0804



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

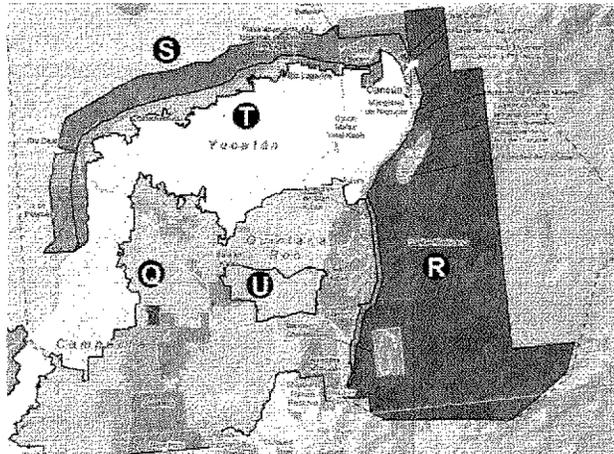
anexos, por lo que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** se solicitó al **promovente**, información adicional en tenor de lo siguiente:

Presentar el Programa de Manejo Integral de Residuos

De lo anterior, se advierte que el **promovente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información referida

ACCIONES ESPECÍFICAS	VINCULACIÓN
A016 Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	<i>El sitio del proyecto NO se encuentra dentro del ámbito de aplicación de Áreas Naturales Protegidas</i>

Análisis de esta Unidad Administrativa: El predio del **proyecto** se ubica en una ANP de carácter federal, asimismo, esta ANP forma parte del corredor biológico, Corredor Biológico Marino "Caribe Mexicano"



A018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	<i>Entre las categorías de riesgo que tiene establecida la NOM-059-SEMARNAT-2010 para las especies de flora y fauna que habitan el territorio nacional, en el sitio del proyecto NO se registra la presencia de flora o fauna enlistada en la citada norma.</i>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** no presentó acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección enlistadas en el NOM-059-SEMARNAT-2010.

A029 Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por	<i>La puesta en marcha del proyecto, y la consecuente implementación de las medidas de prevención y mitigación que se ponen a consideración de la autoridad para su evaluación, permitirán controlar y mitigar los impactos ambientales adversos al sitio del proyecto y al ambiente, por parte de la ejecución del proyecto.</i>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Handwritten mark or signature



8904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.

Aunado a lo anterior, tal y como se manifiesta en el presente documento, podemos concluir que la playa del área del proyecto es una playa estable, en donde a lo largo del tiempo siempre a contado con una playa lo suficientemente larga y estable para realizar las actividades del club de playa y dado que los camastros y las sombrillas son removibles, estos no afectan de ninguna manera a los procesos de naturales de la dinámica de la línea de costa

Análisis de esta Unidad Administrativa: De lo anterior, el **promoviente** indicó que el **proyecto** propone medidas de mitigación y que las actividades que se desarrollan en la zona de playa del **proyecto** no presentan afectación a los procesos de dinámica de la línea de costa, de lo cual esta Unidad Administrativa concuerda con el **promoviente** que las actividades restantes por hacer, siendo estas las de operación, no presentan una afectación al perfil de la costa.

Zona Costera Inmediata del Mar Caribe

ZMC-07 Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.

El proyecto, contempla la implementación de un Programa de Manejo Integral de Residuos, para evitar su disposición en el mar.

Análisis de esta Unidad Administrativa: Del Programa de Manejo Integral de Residuos solicitado a través del oficio referenciado con el **RESULTANDO XVI** se tiene lo siguiente:

De lo anterior, se advierte que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** se solicitó al **promoviente** presentar el Programa de Manejo Integral de Residuos, debido a que el **promoviente** no presentó la información solicitada, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el **proyecto**.

ZMC-08 Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.

En la zona del proyecto no se han registrada anidaciones de tortugas marinas, sin embargo se acataran todas las indicaciones de las autoridades municipales para la protección de estos ejemplares y se vincula el proyecto con la norma respectiva sobre la protección de la tortuga marina

Análisis de esta Unidad Administrativa: De lo anterior, se advierte que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** se solicitó al **promoviente** presentar un Programa de monitoreo de las poblaciones en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el **promoviente** indicó en la vinculación del criterio **CG-18**, que pueden arribar tortugas marinas a la zona, debido a que el **promoviente** no presentó la información solicitada, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el **proyecto**.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008 (**POEL-IM**).

El proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 7 denominadas "**ISLA MUJERES**" cuya política ambiental aplicable es "Aprovechamiento Sustentable" definida como "- la utilización de los recursos naturales en forma en que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los





6904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos. ". Es así que esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** conforme los criterios correspondientes a la **UGA 7 del POEL-IM**, de acuerdo a dicho instrumento los usos predominantes, compatibles, condicionados e incompatibles son los establecidos en el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, como se analiza en el **CONSIDERANDO V inciso C** del presente oficio resolutivo.

Unidad de Gestión Ambiental 7. Isla Mujeres							
	UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	POLÍTICA	RECURSOS Y PROCESOS PRIORITARIOS	USOS PREDOMINANTES	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES
7	Isla Mujeres	Aprovechamiento Sustentable	Paisaje y playas Suelo y agua, Áreas verdes.	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Aquellos que se contrapongan a los usos establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres o bien los que causen deterioro a los recursos y procesos prioritarios

El **POEL-IM** establece que: Regular el uso de suelo y las actividades productivas fuera de los centros de población, así como inducir al uso de suelo y actividades productivas por medio de los criterios de regulación ecológica dentro de los centros de población, a fin de establecer las políticas ambientales dentro del territorio municipal. . Dado lo anterior considerando la naturaleza del **proyecto** que se evalúa, esta Unidad Administrativa considera oportuno señalar lo siguiente:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN
<p>CG-01 Para la recarga de los acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable, con los siguientes porcentajes:</p> <p>a) En predios con área menor a 100 metros cuadrados se destinará como mínimo 10 % de</p>	<p>En el sitio del proyecto, no se registra la presencia de un acuífero. Sin embargo, y toda vez que el sitio del proyecto cuenta con una superficie concesionada de ZOFEMAT y TGM de 1,883.04 m², la cual de acuerdo con los polígonos de coordenadas de los cuadros de construcción corresponde a 1,902.03 m², se debe destinar el 30% como mínimo como área permeable.</p> <p>De acuerdo con las dimensiones del Club de Playa Coco, el 50.81% de la superficie de los Terrenos Ganados al Mar se encuentran libre de instalaciones, así como, el 83.68% de la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Esta superficie consiste en sustrato arenoso siendo área</p>



Handwritten signature or mark



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

la superficie total del predio,

b) En predios de 101 hasta 500 metros cuadrados, se destinará como mínimo 20 % de la superficie total del predio,

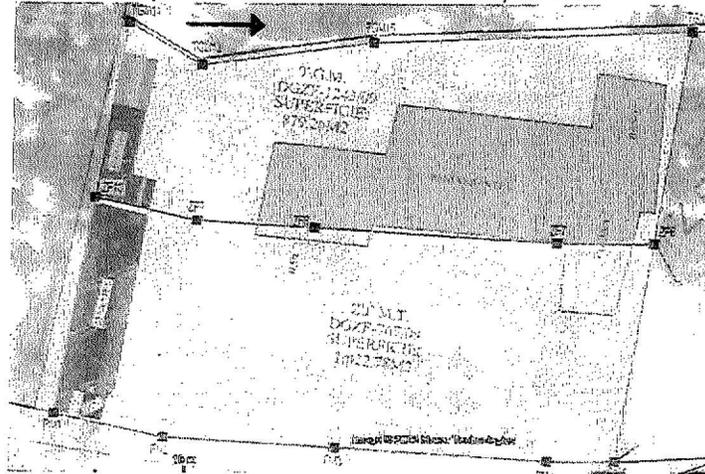
c) En los lotes de 501 a 3,000 metros cuadrados, se destinará como mínimo 30 % de la superficie total del predio, y

d) En los lotes de 3,001 metros cuadrados en adelante se destinará como mínimo 40 % de la superficie total del predio

permeable.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El predio del **proyecto** cuenta con 1,902.03 m² según lo indicado por el **promoviente** en la página 14 del Capítulo II de la MIA-P, de lo anterior, el **promoviente** indicó en el plano denominado "Anexo 13. Club de Playa Coco" que la superficie de la ZOFEMAT es de 1,022.78 m², por lo que la superficie sujeta al lo establecido por el criterio es de 879.25 m². Resulta aplicable es inciso c del criterio en comento, el cual establece que en predios de 501 a 3,000 m se deberá mantener el 30% como áreas verdes o permeables, es decir 263.775 m².

Por medio del oficio número **04/SGA/1471/2022** se solicitó al **promoviente** aclarar las obras que considera el proyecto respecto a las sancionadas por PROFEPA e indicar si el proyecto considera obras nuevas, asimismo se le indicó describir todos y cada uno de los componentes indicando sus dimensiones, de lo cual esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria que indique las superficies del **proyecto**. Mediante el programa **Google Earth Pro**, se muestran las obras del **proyecto** sometido a evaluación, sin que el promoviente presentara la información requerida.



CG-02 Se debe favorecer la captación del agua de lluvia como fuente alterna para el consumo humano y actividades domésticas.

Por la ubicación y naturaleza del proyecto, no se tiene considerada la captación de agua de lluvia como fuente alterna para el consumo humano o actividades domésticas.

Análisis de esta Unidad Administrativa: De lo anterior, el **promoviente** indicó que no se considera la captación de agua de lluvia como fuente alterna para el consumo humano en el **proyecto**, de lo cual esta Unidad Administrativa advierte que el criterio en comento, no es de carácter obligatorio, por lo tanto no se contraviene lo establecido en el mismo.





0304



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

CG-03 No se permite verter hidrocarburos y productos químicos no biodegradables, al suelo, cuerpos de agua, ni al mar.

En el proyecto no se pretende verter hidrocarburos o productos químicos al suelo, agua o el mar.

La limpieza de la plataforma de snack bar solo se realiza con agua y trapos húmedos por lo cual no se genera derrame de ningún producto químico.

En el caso de la cocina y los baños que por su naturaleza requieren de limpieza con jabones y detergente, estas cuentan con piso de madera recubierto con mosaico que impide el escurrimiento de cualquier líquido o residuos al suelo, garantizando que no se verterá ningún tipo de residuos al estrato arenoso

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que no se pretende verter hidrocarburos o productos químicos al suelo, cuerpos de agua ni al mar. En relación con lo anterior, en la página 29 del Capítulo II de la MIA-P, el **promovente** indicó que el **proyecto** generará Residuos Peligrosos como aceites, grasas y estopas, así como pinturas, solventes, productos químicos y pilas, los cuales contarán con un acopio temporal dentro de las instalaciones del predio del **proyecto** y que la disposición final será a través de una empresa autorizada, por lo que no se realizará el vertimiento de hidrocarburos, productos químicos no biodegradables, por lo que no se contraviene lo establecido en el criterio. Cabe hacer mención que el presente criterio es de carácter obligatorio.

CG-04 Se promoverá la reutilización de las aguas residuales previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calidad de aguas.

En el área donde se desarrolla el proyecto se cuenta con el tendido del servicio de agua potable a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), así como, la red de drenaje sanitario que presta el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres. Al respecto, el promovente del proyecto presenta la boleta de pago del servicio de agua potable y alcantarillado

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** señaló que el predio del **proyecto** cuenta con el suministro de agua potable por parte de la CAPA, y con red de drenaje sanitario por parte del Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, por lo que el **proyecto** no contempla la reutilización de las aguas residuales.

CG-06 Las aguas residuales (negras, azules, grises, jabonosas), no deben canalizarse a pozos de absorción de agua pluvial. Deberán disponerse a través del sistema de drenaje municipal o bien a través de algún sistema de tratamiento de aguas residuales cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente aplicable

En el área donde se desarrolla el proyecto se cuenta con el tendido del servicio de agua potable a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), así como, la red de drenaje sanitario que presta el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres. Al respecto, el promovente del proyecto presenta la boleta de pago del servicio de agua potable y alcantarillado

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** señaló que el predio del **proyecto** cuenta con el suministro de agua potable por parte de la CAPA, y con red de drenaje sanitario por parte del Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, por lo que no se utilizarán pozos de absorción y al disponerse a través del sistema de drenaje municipal, el **proyecto** cumple con el criterio.

CG-08 La construcción de obras e infraestructura para el drenaje pluvial deberá ser diseñada y autorizada de conformidad con la normatividad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

En el proyecto no contempla infraestructura para el drenaje pluvial ya que se encuentra sobre un área de playa



[Handwritten signature]



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **proyecto** es evaluado conforme a lo que resta por hacer, conforme a lo establecido en el **artículo 57** del **REIA**, siendo la operación de las obras e instalaciones previamente sancionadas, por lo que el **proyecto** no pretende la operación o construcción de drenaje pluvial, lo que no exime del cumplimiento de la normatividad en la materia.

CG-09 En todas las obras y/o actividades se debe separar la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.

Como se ha informado el proyecto cuenta con un sistema de drenaje sanitario conectado al alcantarillado municipal (Anexo 10). Mientras que el agua de lluvia se filtra naturalmente sobre el sustrato arenoso de la playa.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** señaló que el predio del **proyecto** cuenta con el suministro de agua potable por parte de la CAPA, y con red de drenaje sanitario por parte del Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, asimismo se hace mención que el **promoviente** no considera la operación o construcción de drenaje pluvial.

CG-10 Los usos autorizados deben incluir acciones para el ahorro del recurso agua, así como medidas de prevención de contaminación del manto freático.

En la etapa de operación y mantenimiento se promoverá el ahorro del recurso, uso de llaves y baños ahorradores de agua. También se aplicarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del manto freático

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** se limitó a indicar que se promoverá el ahorro del recurso agua y que también se aplicarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del manto freático, no obstante, no presentó dichas medidas, así como no indicó de que manera, las instalaciones presentan acciones para el ahorro, por lo que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó al **promoviente** presentar:

- f) Indicar las acciones para el ahorro del recurso agua, aparte de las indicadas por el promoviente en la vinculación
- g) Presentar las medidas necesarias para evitar la contaminación del manto freático.

De lo anterior, se advierte que el **promoviente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el criterio en comento.

CG-11 Durante todas las etapas de las actividades autorizadas, se deberá contar con un programa integral de manejo de desechos sólidos y líquidos (minimización, separación, recolección y disposición final), que incluya medidas preventivas para el manejo y disposición adecuados de grasas, aceites e hidrocarburos. Dicho programa deberá ser previamente aprobado por la autoridad competente.

El proyecto, contempla un Programa de Manejo Integral de Residuos.

Análisis de esta Unidad Administrativa: De lo anterior, se advierte que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** se solicitó al **promoviente** presentar el Programa de Manejo Integral de Residuos, debido a que el **promoviente** no presentó la información solicitada, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el criterio en comento.

Recurso prioritario: biodiversidad, flora y fauna

CG-13 En el desarrollo de los usos de suelo y actividades permitidas, deberán plantearse como

El proyecto actualmente se encuentra en operación, sin embargo, durante su construcción se aprovecharon áreas sin vegetación y de igual forma se respetaron los



Handwritten signature or mark



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

primera opción de aprovechamiento aquellos sitios que ya están abandonados por ejemplo: potreros, bancos de materiales para la construcción, así como las áreas desmontadas o con vegetación secundaria u otras áreas afectadas, salvo disposición legal en contrario

ejemplares de Palma de Coco que se localizaban sobre las áreas de aprovechamiento.

Análisis de esta Unidad Administrativa: Para la UGA 7 donde se encuentra el predio del **proyecto**, el **POEL-IM** establece que los Usos Permitidos son aquellos que indique el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, siendo este el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, se analiza el proyecto con respecto al instrumento normativo en el presente oficio resolutivo **CONSIDERANDO V inciso C**, donde se advierte que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el cumplimiento del instrumento normativo, toda vez que el **promovente** no presentó lo requerido mediante el oficio **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se le solicitó al **promovente** indicar de qué manera el **proyecto** cumple con dicho instrumento sin que presentara la información requerida. Cabe hacer mención que el **proyecto** pretende la operación, toda vez que el desarrollo se encuentra sancionado, conforme a lo establecido en el **artículo 57 del REIA**

CG-15 De acuerdo a lo estipulado en el Art. 28 de la LGEEPA y en su reglamento en materia de Impacto Ambiental, se deben realizar los estudios ambientales que a juicio de la autoridad evaluadora, se necesiten para identificar y valorar los impactos potenciales de las obras y actividades sobre los recursos naturales prioritarios y/o las poblaciones o comunidades de flora y fauna, a fin de determinar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación correspondientes y en consecuencia dictaminar su viabilidad, poniendo especial énfasis en las etapas de operación y mantenimiento.

La presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para la Operación del Proyecto, se presenta en cumplimiento del artículo 28 de la LGEEPA y su reglamento, para su correspondiente evaluación por parte de la SEMARNAT, así como lo indicado en la resolución No. 0113/2018 a fin de regularizar el proyecto.

En esta MIA-P se describieron las condiciones ambientales del Sistema ambiental y del sitio, también se definieron e identificaron los impactos potenciales que podría causar por la operación del proyecto sobre los recursos naturales, así como las medidas de mitigación y/o compensación que se proponen.

Como se ha señalado previamente, el objetivo del presente proyecto es el llevar a cabo la operación de las instalaciones; por tal motivo el restaurante-bar-cocina, expendio de bebidas tapioca y baños y regadores instalados en los Terrenos Ganados al Mar, debe sujetarse al Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental.

Es importante tener presente que de acuerdo al Artículo 5, inciso Q, fracción b) del Reglamento en materia de impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los conceptos de palapa para masajes, torre guardavidas y mobiliario de playa (mesas, sombrillas, sillas y carnastros) al no contar con obra civil, están exentos de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** presentó los impactos generados por la operación del **proyecto**, así como las medidas de mitigación para estos, en los Capítulos V y VI respectivamente de la MIA-P, los cuales son analizados en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio resolutivo.





6964



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

<p>CG-16 En las áreas naturales deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). El material vegetal deberá ser eliminado mediante procedimientos que no permitan su regeneración y/o propagación.</p>	<p><i>Dentro del sitio del proyecto no se identificaron ejemplares exóticos invasores.</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: En el Capítulo IV de la MIA-P, se indicó la vegetación del predio del proyecto donde únicamente se desarrolla palmera de coco (<i>Cocos nucifera</i>), la cual no se considera como especie exótica invasora por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).</p>	
<p>CG-17 En la superficie del predio autorizada para su aprovechamiento, en forma previa al desmonte y/o a la nivelación del terreno, debe realizarse un Programa de rescate selectivo de flora y recolecta de material de propagación, a fin de aprovechar el material vegetal que sea susceptible para obras de reforestación, restauración y/o jardinería</p>	<p><i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, por lo cual no se realizara ningún tipo de desmonte</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: El proyecto se realizó sin previa autorización en materia de impacto ambiental, lo que derivó en la Resolución Administrativa número 0113/2018 de fecha 18 de julio de 2018 instaurada por la PROFEPA del Estado de Quintana Roo, por lo que sometido a evaluación corresponde a lo que resta por hacer, establecido en el artículo 57 del REIA, siendo la operación y actividades del proyecto.</p>	
<p>CG-18 Las actividades recreativas que se desarrollen en zonas de anidación y reproducción de la fauna silvestre con estatus de protección señalada en la normatividad federal aplicable, requieren de un programa cuyo objetivo sea el de preservar estos sitios.</p>	<p><i>El proyecto durante las noches mantiene libre de cualquier objeto la zona de playa colíndate con el mar caribe ya que se puede dar el caso de que arribe una tortuga marina en la zona. Así mismo se vincula el proyecto con la norma respectiva más adelante.</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: El promovente indicó al vincular el presente criterio que es posible que arribe tortugas marinas a la zona del proyecto, sin mencionar anidación y/o reproducción de las especies, por lo que las actividades de operación pretendidas, conforme a lo señalado en el artículo 57 del REIA, requieren de un programa cuyo objetivo sea el de preservar estos sitios. Cabe hacer mención que el presente criterio es de observancia obligatoria, sin que el promovente haya presentado el citado programa solicitado como parte de la información adicional.</p>	
<p>CG-19 Previo al desarrollo de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar un Programa de rescate y reubicación selectiva de fauna, poniendo especial atención a las especies protegidas y las de lento desplazamiento.</p>	<p><i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, por lo cual no se realizara ningún tipo de desmonte que implique rescate de fauna.</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: El proyecto sometido a evaluación, se trata de la operación del proyecto, la misma consiste en una actividad en ecosistemas costeros, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la LGEPA y artículo 5 del REIA, por lo que el promovente es sujeto a presentar el Programa de Rescate de fauna, el cual no fue presentado por el promovente en el cuerpo de la MIA-P, anexos o como fue requerido en el oficio número 04/SGA/1471/2022 de información adicional, por lo que no se garantiza el cumplimiento del criterio.</p>	





0984

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

CG-20 Para las actividades proyectadas que impliquen la afectación o alteración de poblaciones de especies incluidas en los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, se debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo de dichas poblaciones a fin de prevenir riesgos de desplazamiento o eliminación de las mismas, así como alteraciones de las condiciones que hacen posible su presencia

El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, por lo cual no se realizara ningún tipo de desmonte.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que para el **proyecto** no se realizará ningún tipo de desmonte, no obstante el criterio indica que para las actividades que impliquen la afectación o alteración de poblaciones de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo de dichas poblaciones a fin de prevenir riesgos de desplazamiento o eliminación de las mismas, así como alteraciones de las condiciones que hacen posible su presencia. A pesar de que el **promovente** en el Capítulo IV, únicamente registro las especies de fregata (*Fregata magnificens*) y playeritos (*Leucophaeus atricilla*), dichas especies no se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la vinculación del criterio general CG-18, indicó que ocasionalmente se registra la presencia de tortugas marinas, sin mencionar la especie, de lo cual esta Unidad Administrativa advierte que las especies de tortugas marinas que llegan a las costas mexicanas están listadas en el NOM-059-SEMARNAT-2010, y si bien el **promovente** no pretende ningún tipo de desmonte, la operación del **proyecto** consiste en un actividad en ecosistemas costeros, conforme a lo indicado en el **artículo 28** de la **LGEPPA** y **artículo 5** del **REIA**. Mediante el oficio **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó al **promovente**:

Presentar el programa de monitoreo de las poblaciones incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 a fin de prevenir riesgos de desplazamiento o eliminación de las mismas, así como alteraciones de las condiciones que hacen posible su presencia.

De lo anterior, se advierte que el **promovente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el proyecto en relación al criterio en comento.

CG-21 En el tratamiento de plagas y enfermedades deben manejarse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, que sean preferentemente orgánicos o los estrictamente los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST)

En caso que se requiera el uso de plaguicidas para el tratamiento de plagas y enfermedades de los ejemplares de flora, se emplearán productos que sean de tipo orgánico

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que en caso de utilizar plaguicidas para el tratamiento de plagas y enfermedades, se emplearán productos orgánicos, de lo cual esta Unidad Administrativa advierte que en caso de utilizar de otro tipo deben ser estrictamente los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST). Cabe hacer mención que el presente criterio es de observancia obligatoria.

CG-24 Solo se permite la utilización de materiales vegetales de especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuando sean obtenidas a través

No aplica el presente criterio ecológico en virtud que el proyecto no requiere el uso de materiales vegetales de especies citadas en la Norma Oficial de referencia.



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMAs), u otro esquema regulado por la autoridad competente

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que no se requiere el uso de materiales vegetales de especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no se contraviene. Cabe hacer mención que el criterio es de observancia obligatoria.

CG-25 Toda la información ambiental generada por las actividades autorizadas en sus diferentes etapas, incluyendo las que se realicen dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas, deberá ser incorporada a la bitácora ambiental, con la frecuencia y organización que establezca el Comité de Seguimiento del POEL.

Como parte de la obra se elaborarán las bitácoras ambientales correspondientes, mismas que estarán a disposición de la autoridad. Es importante mencionar que el proyecto no colinda ni se encuentra dentro de algún área natural protegida.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que se elaborarán bitácoras ambientales, las cuales estarán a disposición de la autoridad. Asimismo, esta Unidad Administrativa advierte que el predio no se ubica dentro de un Área Natural Protegida. El Comité de Seguimiento o la autoridad competente en la materia, será la encargada de asegurar el cumplimiento del presente criterio.

CG-26 La fauna silvestre capturada y/o rescatada en la superficie de aprovechamiento autorizada podrán ser liberada en las Unidades de Gestión Ambiental con política ambiental de Preservación y Protección, en ecosistemas semejantes a los de su hábitat natural, siempre y cuando no presenten daños severos de salud y no hayan permanecido en cautiverio prolongado. Para lo anterior se deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente

El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, por lo cual no se realizara ningún tipo de desmonte que implique rescate de fauna.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **proyecto** se realizó sin previa autorización en materia de impacto ambiental, lo que derivó en la Resolución Administrativa número **0113/2018** de fecha 18 de julio de 2018 instaurada por la PROFEPA del Estado de Quintana Roo, por lo que sometido a evaluación corresponde a lo que resta por hacer, establecido en el **artículo 57** del **REIA**, siendo la operación y actividades del **proyecto**. Por lo que de capturar o rescatar fauna en el predio del **proyecto** la reubicación debe de realizarse en UGAs con Política de Preservación y protección, previamente autorizado por la autoridad competente en la materia.

CG-28 Con la finalidad de que la fauna silvestre se desplace libremente, no deben establecerse barreras físicas u obstáculos que impidan el paso entre las áreas naturales de predios colindantes.

El proyecto no contempla el establecimiento de barreras físicas u obstáculos que impidan el paso de fauna silvestre

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que no contempla el establecimiento de barreras físicas u obstáculos que impidan el paso de la fauna silvestre. Del plano anexo a la MIA-P, denominado "Anexo 13. Club de Playa Coco" se advierten las obras del **proyecto**



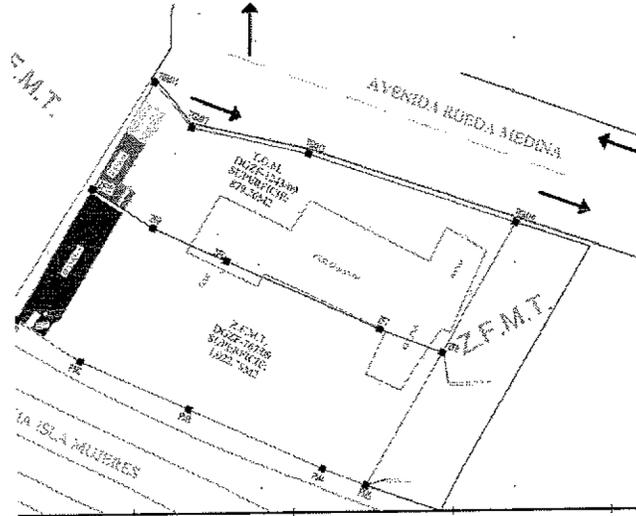


0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023



De lo anterior, el **promoviente** no indicó la manera en que el **proyecto** cumple con con el criterio, si bien el **promoviente** sometió a evaluación la operación y actividades del **proyecto**, establecido en el **artículo 57 del REIA**, no obstante lo realizado sin previa autorización en materia de impacto ambiental es de tracto sucesivo.

CG-29 Del mes de mayo al mes de septiembre, los propietarios de predios colindantes con playas arenosas y los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre en playas arenosas, a fin de proteger las poblaciones de tortugas marinas deberán:

- a. Asesorarse y coordinarse con la autoridad competente para la protección de los sitios de anidación de la tortuga marina,
- b. Evitar la iluminación directa al mar y zona de playa. La iluminación deberá ser color ámbar, de baja intensidad y estar cubierta por un difusor,
- c. La limpieza de playas únicamente podrá realizarse en forma manual utilizando rastrillos con penetración máxima de 5 centímetros de profundidad en la zona de anidación,
- d. Retirar del área de playa, de las 18:00 a las 6:00 horas del día siguiente, todos los bienes móviles que puedan constituir un obstáculo para el arribo de la tortuga,
- e. Abstenerse de encender fogatas en el área de playa

En la zona del proyecto no se han registrada anidaciones de tortugas marinas, sin embargo se acataran todas las indicaciones de las autoridades municipales para la protección de estos ejemplares.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El predio del **proyecto** se encuentra concesionado dentro de playa arenosa, en la totalidad de su superficie, es decir, 1,902.04 m², por lo que el presente criterio es de carácter obligatorio para el **proyecto**. El **promoviente** indicó que acatará las indicaciones realizadas por el criterio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0904



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
EL REVOLUCIONARIO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

CG-30 No se permite la transferencia o traspaso de superficies de aprovechamiento de una unidad de gestión ambiental a otra, así como de una zonificación urbana a otra

No se realizará ninguna de estas situaciones por lo que no se contraviene el presente criterio.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **proyecto** no pretende la transferencia de superficies de aprovechamiento entre UGAs ni de zonificaciones urbanas. Cabe hacer mención que el presente criterio es de observancia obligatoria.

CG-31 El uso de material pétreo, sascab, caliza, tierra negra, tierra de despalme, madera, materiales vegetales y/o arena, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados por la autoridad competente conforme a la legislación vigente en la materia correspondiente.

El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, por lo cual no aplica el criterio

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **proyecto** se realizó sin previa autorización en materia de impacto ambiental, lo que derivó en la Resolución Administrativa número **0113/2018** de fecha 18 de julio de 2018 instaurada por la PROFEPA del Estado de Quintana Roo, por lo que sometido a evaluación corresponde a lo que resta por hacer conforme a lo establecido en el **artículo 57** del **REIA**, siendo la operación del **proyecto**. Cabe hacer mención que el presente criterio es de observancia obligatoria.

CG-32 La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.

El proyecto contempla la disposición temporal de los residuos sólidos que se generen dentro de las instalaciones del Club de Playa Coco. Todos los residuos domésticos serán separados por su naturaleza (orgánicos e inorgánicos) y acopiados en botes con tapa hermética para su posterior retiro hacia el sitio de transferencia de Isla Mujeres, mediante el servicio de recolecta que existe en la Isla mismo que presta el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** indicó que el sitio de disposición final es con el que cuenta el Municipio de Isla Mujeres, y que los residuos generados por el **proyecto** serán recolectados por el servicio proporcionado por el ayuntamiento, por lo que no se contraviene lo establecido en el criterio. La autoridad competente en la materia está encargada de verificar el cumplimiento del criterio.

CG-33 Para el desarrollo de usos condicionados se debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo ambiental sobre los recursos y procesos prioritarios. Los resultados deberán entregarse a la autoridad ambiental correspondiente para su incorporación a la bitácora ambiental, bajo la periodicidad que determine dicha autoridad

El proyecto contempla un Programa de Supervisión Ambiental el cual tiene como objetivos principales los siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas para cada uno de los impactos ambientales.*
- Vigilar el cumplimiento de los términos y condicionantes emitidos por la autoridad correspondiente posterior a su análisis de la presente manifestación de impacto.*
- Vigilar que no se produzcan impactos ambientales adicionales.*

Lo anterior se pretende lograr mediante el recorrido del sitio del proyecto, por parte de personal capacitado, así





0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

	<i>como, la elaboración de informes que incluyan el análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.</i>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008, establece que para la UGA 7, los usos Condicionados son <i>Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres</i>, y que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, otorga el uso de suelo Playa Pública (PL) para el sitio del proyecto.</p>	
<p>CG-36 La superficie de aprovechamiento prevista en otros instrumentos, cuando sean diferentes o en casos especiales a los contemplados en este programa de ordenamiento, podrá incrementarse siempre y cuando se demuestre en forma fehaciente a través de estudios técnicos y científicos que los impactos ambientales generados por dicha modificación, son menores a los previstos. En estos casos, los estudios técnicos se someterán al análisis y aprobación por parte de las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.</p>	<p><i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: El sitio del proyecto se encuentra en un Programa de Desarrollo Urbano, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, donde es aplicable el uso de suelo Playa Pública (PL), dicho uso de suelo establece:</p> <p>Las construcciones o estructuras definitivas y/o provisionales, tendrán como máximo un nivel o 4 mts de altura y en ningún caso deberán obstruir la vista y el espacio abierto de la playa, <u>no rebasando el 0.05 % del total de la playa pública.</u></p> <p>El cumplimiento de las restricciones urbanas dictadas por el instrumento normativo fue analizado en el CONSIDERANDO V inciso C del presente oficio resolutivo, donde se advierte que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el cumplimiento del instrumento normativo, toda vez que el promovente no presentó lo requerido mediante el oficio 04/SGA/1471/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se le solicitó al promovente indicar de qué manera el proyecto cumple con dicho instrumento</p>	
<p>CG-37 La superficie de aprovechamiento señalada para cada Unidad de Gestión Ambiental será aplicada a nivel de predio de manera proporcional a su superficie, y debe considerar e incluir la presencia de vialidades.</p>	<p><i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: La UGA 7 donde se encuentra el predio del proyecto establece que el sitio del proyecto se encuentra en un Programa de Desarrollo Urbano, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, donde es aplicable el uso de suelo Playa Pública (PL), dicho uso de suelo establece:</p>	



6904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

Las construcciones o estructuras definitivas y/o provisionales, tendrán como máximo un nivel o 4 mts de altura y en ningún caso deberán obstruir la vista y el espacio abierto de la playa, no rebasando el 0.05 % del total de la playa pública.

El cumplimiento de las restricciones urbanas dictadas por el instrumento normativo fue analizado en el **CONSIDERANDO V inciso C** del presente oficio resolutivo, donde se advierte que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para analizar el cumplimiento del instrumento normativo, toda vez que el **promoviente** no presentó lo requerido mediante el oficio **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se le solicitó al **promoviente** indicar de qué manera el **proyecto** cumple con dicho instrumento

CRITERIOS ECOLÓGICOS UGA 7

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN
Paisaje y playas	
U7-2 Las autorizaciones municipales para el uso de suelo en los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre y las concesiones de zona federal marítimo terrestre otorgadas por la Federación, deben ser congruentes con la conservación de los recursos y procesos naturales prioritarios de la zona	<i>El proyecto da cumplimiento a lo indicado ya que durante su construcción se conservaron todos los ejemplares de Palma de coco existentes en la zona y se armonizaron e incluyeron dentro de las instalaciones</i>
Análisis de esta Unidad Administrativa: El promoviente indicó que el proyecto cumple con el criterio, toda vez que las palmas de coco (<i>Cocos nucifera</i>), fueron conservadas dentro del predio del proyecto . De lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el criterio en comento se refiere a que las autorizaciones municipales y concesiones de la ZOFEMAT deben ser congruentes con la conservación de los recursos y procesos naturales, no solo a la conservación de las palmas de coco, presentes en el sitio, adicionando que dicha especie es introducida, siendo que la resolución número 0113/2018 instaurada por la PROFEPA de Quintana Roo, indica que se afectarán 1,848 m ² de un ecosistema costero.	
U7-3 Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación se deben usar de manera prioritaria especies nativas acordes al entorno natural circundante.	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, y no corresponde a áreas urbanas</i>
Análisis de esta Unidad Administrativa: El proyecto se encuentra en el uso de suelo PL del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, por lo que se trata de una zona urbana. En relación con lo anterior, se solicitó al promoviente a través del oficio número 04/SGA/1471/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; CONSIDERANDO I inciso B fracción 1 Presentar el Programa de Ajardinado, indicando las especies a utilizar y la ubicación de las áreas ajardinadas del proyecto mediante planos de conjunto (.pdf.dwg, Coordenadas UTM, DATUM 16Q Norte, WGS84).	
De lo anterior, se advierte que el promoviente no presentó la información adicional solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para evaluar el criterio en comento.	



8904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

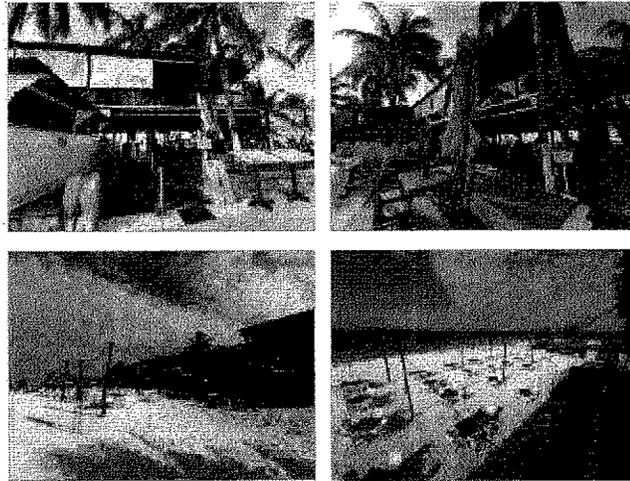
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

U7-4 Dentro de las áreas urbanas en la porción Norte de la Isla, a partir de la boca de la Laguna Macax y hasta Punta Norte, en la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y sus predios colindantes, se prohíbe la construcción de infraestructura, obras e instalaciones permanentes que desde el Boulevard Rueda Medina, impidan la visibilidad paisajística y/o acceso libre a la playa

El proyecto no impide la visibilidad paisajística ya que las instalaciones no cuentan con paredes que impidan la visibilidad hacia la playa, así como, se permite el acceso a la playa de la población en general de Isla Mujeres.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promoviente** indicó que el **proyecto** no impide la visibilidad paisajística ya que las obras no cuentan con paredes que impidan la visibilidad hacia la playa, y que es permitido el acceso a la playa, no obstante, el criterio establece que, dentro de las áreas urbanas, lo cual aplica para el **proyecto**, toda vez que se encuentre en un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en la porción a partir de la Laguna Macax y hasta Punta Norte, que es donde se encuentra el **proyecto**, en terrenos ganados al mar y la zona federal marítima terrestre, mismos que se encuentra en su totalidad el **proyecto**, se prohíbe la construcción de infraestructura, obras e instalaciones permanentes que impidan la visibilidad paisajística y/o acceso libre a la playa desde el Boulevard Rueda Medina.

En cuanto a las obras se tiene las siguientes fotografías, presentadas por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-P



De la imágenes superiores se advierte que el **proyecto** cuenta con elementos permanentes, como lo son el restaurante y el establecimiento de tapiocas, que impiden la visibilidad desde el Boulevard Rueda Medina, asimismo y a manera de análisis, mediante el programa **Google Street View** se tiene la siguiente vista desde el Boulevard Rueda Medina:

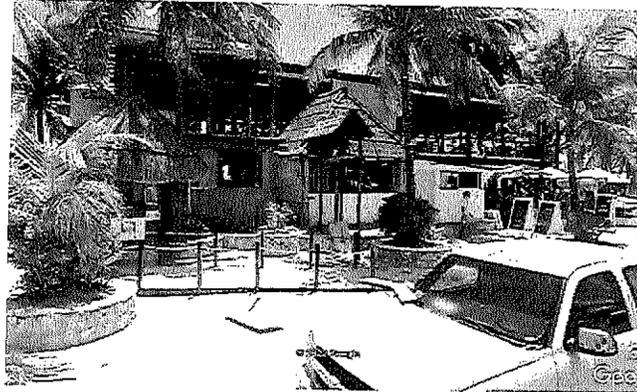




0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023



De lo anterior, el **proyecto** presenta elementos permanentes que impiden la visibilidad a la playa desde el Boulevard Medina Rueda, por lo que mediante el oficio **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó al **promovente**:

Indicar de qué manera de cumplimiento el proyecto al criterio U7-4

De lo anterior, se advierte que el **promovente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para evaluar el criterio en comento.

De la información presentada en la MIA-P, se advierte que el **proyecto** impide la visibilidad paisajística desde el Boulevard Rueda Medina, por lo que el **proyecto** no cumple con el criterio.

U7-8 Los establecimientos no industriales que generen emisiones de contaminantes atmosféricos por fuentes fijas, deberán instalar trampas y filtros para controlar y dirigir las emisiones a la atmósfera (chimeneas).

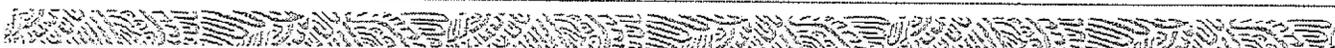
El proyecto cuenta con una cocina a la cual se le instalara un acampana, por lo cual se le instalara un atrampa y un filtro para reducir las emisiones.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que el **proyecto** contará con una campana, con un filtro y trampa para reducir emisiones, asimismo en el Capítulo VI de la MIA-P, el **promovente** presentó las medidas de mitigación a los impactos generado por la etapa de operación del **proyecto** donde no se advierte que el **promovente** considera alguna otra medida de mitigación para las fuentes de contaminantes presentes en el **proyecto**, por lo que no se garantiza el cumplimiento del criterio.

U7-9 Para favorecer el arribo y desove de tortugas marinas, los desarrolladores de infraestructura urbana y turística localizada en zonas colindantes a playas de anidación de tortugas marinas no podrán introducir vehículos automotores a estos sitios, ni encender fogatas, ni dirigir luces intensas a la playa durante los meses de anidación, que van de Mayo a Septiembre.

En la zona del proyecto no se han registrado anidaciones de tortugas marinas.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que no se han registrado anidaciones





0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

de tortugas marinas, sin presentar el sustento bajo el cual determinó que no es zona de anidación de tortugas marinas, no obstante el criterio es prohibitivo y de observancia obligatoria.

Suelo y Agua

U7-10 Para evitar riesgos de contaminación y daños a la salud humana, la descarga de aguas residuales derivadas del uso doméstico sólo puede realizarse a través de la red municipal de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando estas aguas cumplan con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

El proyecto actualmente se encuentra conectado al sistema de drenaje y alcantarillado municipal de Isla Mujeres.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** señaló que el predio del **proyecto** con red de drenaje sanitario por parte del Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, por lo que el **proyecto** considera la realización de las descargas de aguas residuales a través de la red municipal de drenaje y alcantarillado, cumpliendo con lo establecido en el criterio.

U7-12 En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario está obligado a conectarse a dicho servicio.

El proyecto actualmente se encuentra conectado al sistema de drenaje y alcantarillado municipal de Isla Mujeres.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** señaló que el predio del **proyecto** cuenta con red de drenaje sanitario por parte del Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, por lo que el **promovente** al contar con la existencia de drenaje sanitario por parte del municipio, está conectado al servicio y por lo cual cumple con el criterio.

U7-14 Con la finalidad de disminuir el volumen de los residuos sólidos municipales, así como su capacidad de contaminación, la autoridad competente promoverá el uso de los mejores sistemas para su separación, reutilización y reciclaje.

El proyecto contara con un Programa de Manejo Integral de Residuos, en el cual se han establecido las mejores estrategias y acciones para garantizar la separación, reutilización, reciclaje y sistemas de disposición final conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y otras disposiciones legales Estatales y Municipales.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que el **proyecto** contará con un Programa de Manejo Integral de Residuos, no obstante lo anterior, dicho programa no es encontrado en el cuerpo de la MIA-P, ni en sus anexos por lo que la autoridad competente en la materia, es la encargada de revisar el cumplimiento del presente criterio.

U7-15 Las actividades industriales, hoteleras, de centros comerciales, de restaurantes, de mercados que generen residuos sólidos no peligrosos están obligados a establecer programas de minimización, separación, reutilización, reciclaje y disposición de los mismos, antes de ser colectados por el servicio de aseo urbano municipal

El proyecto contara con un Programa de Manejo Integral de Residuos, en el cual se han establecido las mejores estrategias y acciones para garantizar la separación, reutilización, reciclaje y sistemas de disposición final conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y otras disposiciones legales Estatales y Municipales.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** indicó que el **proyecto** contará con un Programa de Manejo Integral de Residuos, el cual contará con estrategias y acciones para garantizar la separación, reutilización, reciclaje y sistemas de disposición, no obstante lo anterior, dicho programa no es encontrado en el cuerpo de la MIA-P, ni en sus anexos por lo que mediante el oficio **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa solicitó al



0904



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

promovente, presentar dicho programa.

De lo anterior, se advierte que el **promovente** no presentó la **información adicional** solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información necesaria para evaluar el criterio en comento.

U7-16 Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables

El proyecto actualmente se encuentra conectado al sistema de drenaje y alcantarillado municipal de Isla Mujeres.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** señaló que el predio del **proyecto** cuenta con red de drenaje sanitario por parte del Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, por lo que resta por hacer del **proyecto**, siendo la operación del mismo, no requiere de la instalación de sistemas de tratamiento y reciclaje de aguas residuales.

Áreas verdes

U7-22 El equipamiento de las áreas verdes de uso público debe ser congruente con el objetivo de las mismas.

Dada la naturaleza del proyecto, este criterio no aplica

Análisis de esta Unidad Administrativa: La UGA 7 donde se encuentra el predio del **proyecto** establece que El sitio del **proyecto** se encuentra en un Programa de Desarrollo Urbano, el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, donde es aplicable el uso de suelo Playa Pública (PL). Por lo que el **proyecto** no comprende actividades de equipamiento o de áreas verdes.

U7-23 Con la finalidad de conservar la permeabilidad del sustrato en las áreas que permanecerán cubiertas con vegetación, éstas deben excluirse de las zonas de relleno y compactación

En el sitio del proyecto no hay rellenos o compactación en la ZOFEMAT o TGM. Por cuestión paisajística la playa es arenosa y libre de vegetación.

De acuerdo con las dimensiones del Club de Playa Coco, el 50.81% de la superficie de los Terrenos Ganados al Mar se encuentran libre de instalaciones, así como, el 83.68% de la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Esta superficie consiste en sustrato arenoso. El sitio del proyecto garantiza la permeabilidad del sustrato ya que las playas arenosas son altamente permeables.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El predio del **proyecto** cuenta con 1,902.03 m² según lo indicado por el **promovente** en la página 14 del Capítulo II de la MIA-P, de lo anterior, el **promovente** indicó en el plano denominado "Anexo 13. Club de Playa Coco" que la superficie de la ZOFEMAT es de 1,022.78 m² y que la superficie restante es de 879.25 m² de Terrenos Ganados al Mar. El total de la superficie se encuentra sobre sustrato arenoso, sin contar con cubierta de vegetación.

El proyecto **no garantiza** el cumplimiento de los criterios **CG-19 y U7-8** y no cumple con los criterios **U7-4** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008, de igual forma en relación a lo requerido a la promovente mediante la solicitud de información adicional y al no haberla



0404



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

presentado, esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento del proyecto, respecto a lo establecido en el instrumento normativo.

C) Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010.

Que derivado de la MIA-P y anexos presentados por el **promoviente**, el **proyecto** se encuentra en el uso de suelo Playa Pública (**PL**) del **PPDZIIM**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010. Del referido uso de suelo, el **PPDZIIM** le establece las siguientes Normas Particulares:

Corresponden a la clave PL.
NORMAS PARTICULARES.

-Los predios, terrenos y edificaciones construidas en las zonas de playas públicas, tipo PL, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

-Los proyectos para el aprovechamiento del suelo y sus estudios correspondientes deberán ser presentados y aprobados por las autoridades Federales y Estatales correspondientes previo a su presentación ante las autoridades Municipales.

-Las construcciones o estructuras definitivas y/o provisionales, tendrán como máximo un nivel o 4 mts de altura y en ningún caso deberán obstruir la vista y el espacio abierto de la playa, no rebasando el 0.05 % del total de la playa pública.

Que en la página 79 del Capítulo III de la MIA-P, el **promoviente** indicó que el predio del **proyecto** es compatible con el giro comercial, no obstante, el **promoviente** no indicó el uso de suelo que le aplica, ni como el **proyecto** se ajusta a los lineamientos de dicho uso de suelo. De las coordenadas proporcionadas por el **promoviente** y de acuerdo con el mapa E-14 del **PPDU Zona Insular IM 2010-2030**, el **proyecto** se encuentra en el uso de suelo playa pública (**PL**), por lo que mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022** esta Unidad Administrativa solicitó información adicional en tenor de lo siguiente:

k) Vincular con el uso de suelo PL del PPDU Zona Insular de IM 2010-2030, indicando como cumple el proyecto con los lineamientos de este.

De lo anterior, se advierte que el **promoviente** no presentó lo solicitado mediante el oficio número **04/SGA/1471/2022**, por lo que esta Unidad Administrativa advierte que no cuenta con los elementos necesarios para determinar la congruencia del **proyecto** con el Uso de Suelo **PL** del **PPDU Zona Insular IM 2010-2030**.

D) NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Con respecto a esta Norma y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** se reporta la presencia de las siguientes especies que se encuentran listadas en dicha norma:



X



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Palma Chit	<i>Thrinax radiata</i>	Amenazada

6. OPINIONES RECIBIDAS.

VII. Que la **Dirección de Vida Silvestre (DGVS)**, mediante el oficio referido en el **RESULTANDO XV** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

4. Se brindará prioridad a la evaluación de proyectos con las siguientes características:

- a. Sitios con presencia actual y comprobada de especies en estado en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b. Obras que pongan en peligro la sobrevivencia de poblaciones de especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c. Proyectos ubicados en zonas con cobertura vegetal en buen estado.
- d. Terrenos forestales ocupados por vegetación de humedales.
- e. Obras destinadas a la creación de infraestructura con beneficios a población.
- f. Sitios de anidación de tortugas.

Finalmente, le comento que las opiniones a las Manifestaciones de Impacto Ambiental emitidas por esta Dirección General se limitan a evaluar el impacto de los proyectos sobre la fauna y flora nativas en un entorno "natural."

Comentario por parte de esta unidad Administrativa: En relación con la opinión emitida por la instancia consultada, esta Unidad Administrativa está de acuerdo que la información contenida en la MIA-P, no presenta alguno de los incisos indicados por la instancia, no obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el **promovente** no indicó la metodología empleada para la identificación de fauna del predio del **proyecto**, así como en el criterio general **CG-18** el **promovente** indicó la posibilidad de arribo de tortugas marinas. Dada la falta de información, se emitió el oficio número **04/SGA/1471/2022** de información adicional. El **promovente** no presentó la respuesta, por lo que no se cuenta con la información necesaria para determinar que el **proyecto** se encuentre en uno de los incisos indicados por la instancia consultada.

IX. Que como se indicó en el **Resultando XVII** no se ha recibido opinión del **Municipio de Isla Mujeres**, ni de la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, ni de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, ni de la **Secretaría de Medio Ambiente y Ecología (SEMA)** en relación al **proyecto**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

X. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

El **promovente** a partir de la página 122 del Capítulo V de la **MIA-P** del **proyecto** indicó que la metodología usada para realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales producto de la construcción





0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

del presente proyecto, se basó en el documento denominado "Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental" (Espinoza, 2001), y fue a través de las técnicas convencionales de evaluación de impacto ambiental

"En la matriz de interacción de impactos ambientales (Tabla V_ 4), se identificaron 120 posibles interacciones entre los 12 impactos ambientales identificados por factor ambiental y las 10 actividades del proyecto. En dicha matriz puede observarse que del total de interacciones (120), 24 corresponden a impactos negativos (-), 25 a impactos positivos (+) y 71 no presentan interacción ():

Tabla V_ 4. Matriz de identificación de los impactos potenciales derivados de la operación del proyecto sobre los diferentes factores ambientales.

IMPACTO	FACTOR AMBIENTAL	MEDIO NATURAL								PROCESOS		MEDIO CONCEPTUAL		MEDIO SOCIOECONÓMICO		TOTAL IMPACTOS NEGATIVOS	TOTAL IMPACTOS POSITIVOS	TOTAL IMPACTOS NETOS POR ACTIVIDAD				
		Aire	Suelo	Agua		Flora	Fauna	Fauna	Fauna	Dinámica Urbana	Paraje	Paraje	Recursos Urbanos	Economía	Economía							
		Calidad	Calidad	Calidad	Permeabilidad	Diversidad y Abundancia	Diversidad y Abundancia	Fragmentación de Hábitats	Erosión	Calidad	Calidad de vida	Calidad de vida	Empleos	Economía Local								
OPERACIÓN	1. Actividades Turísticas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	4	10
	2. Preparación de alimentos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	3	3
	3. Limpieza general del sitio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	3	5
	4. Manejo de residuos sólidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	0	5
	5. Manejo de residuos líquidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	0	5
	6. Supervisión Ambiental	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	3	3
MANTENIMIENTO	7. Mantenimiento preventivo instalaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	3	5
	8. Mantenimiento preventivo vegetación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	4	6
	9. Mantenimiento correctivo instalaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	3	5
	10. Revisión Periódica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	2	2
TOTAL IMPACTOS NEGATIVOS		2	2	5	6	1	0	2	2	1	1	0	2	0	0	0	0	0	0	24		
TOTAL IMPACTOS POSITIVOS		0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	2	2	2	2	2	2	25		
TOTAL IMPACTOS NETOS POR FACTOR		2	2	5	6	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	49		

...V.1.3.3. Caracterización de los Impactos

Una vez identificados los impactos potenciales que pueden producirse por la interacción de las actividades del proyecto sobre los factores ambientales, de acuerdo con la metodología seleccionada



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0904



2023
AÑO DEL
FRANCISCO
VILLA
ALTERNATIVO DEL ESTADO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

Tabla V. 5. Descripción de los impactos potenciales derivados de la implementación proyecto "Operación Club de Playa Coco".

ACCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO
AIRE - CALIDAD		
1. Actividades Turísticas	A-1	Impacto negativo por parte de la actividad de "Actividades Turísticas" sobre el factor "Aire" durante la etapa de operación del club de playa derivado de la generación de altos niveles sonoros por actividades turísticas propias del sitio como lo es la reproducción de música.
4. Manejo de Residuos Sólidos	A-4	Impacto negativo por parte de la actividad de "manejo de residuos sólidos" sobre el factor "Aire" durante la etapa de operación del proyecto derivado de la generación de malos olores por inadecuada disposición de residuos sólidos. En la etapa de operación, será generada basura orgánica derivada de la preparación y consumo de alimentos, así como, basura inorgánica consistente en plásticos, papel, cartón, latas, vasos y vidrio del empaque y distribución de alimentos.
5. Manejo de Aguas Residuales	A-5	Impacto negativo por parte de la actividad de "manejo de aguas residuales" sobre el factor "Aire" durante la etapa de operación del proyecto derivado de la generación de malos olores. En la etapa de operación serán generadas aguas residuales domésticas provenientes del sistema sanitario de los baños, lavaderos y cocinas.
9. Mantenimiento correctivo de las instalaciones	A-9	Impacto negativo por parte de la actividad de "mantenimiento correctivo de las instalaciones del Club de Playa Coco" sobre el factor "Aire". Durante las actividades de mantenimiento correctivo de las instalaciones, serán generados altos niveles sonoros derivado de los equipos y herramientas de mantenimiento.
SUELO - CALIDAD		
3. Limpieza general del sitio	SC-3	Impacto negativo por parte de la actividad de "limpieza general del sitio" sobre el factor "Suelo" durante la etapa de operación derivado de la inadecuada utilización de productos de limpieza que pueden generar la contaminación del suelo del sitio del proyecto.
4. Manejo de Residuos Sólidos	SC-4	Impacto negativo por parte de la actividad del "manejo de residuos sólidos" sobre el factor "Suelo" durante la etapa de operación del proyecto consistente en la contaminación del suelo por inadecuada disposición de residuos domésticos. En la etapa de operación, será generada basura orgánica derivada de la preparación y consumo de alimentos, así como, basura inorgánica consistente en plásticos, papel, cartón, latas, vasos y vidrio del empaque y distribución de



0804



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

ACCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO
		alimentos.
5. Manejo de Aguas Residuales	SC-5	Impacto negativo por parte de la actividad del "manejo de aguas residuales" sobre el factor "Suelo" durante la etapa de operación del proyecto consistente en la contaminación del suelo por inadecuada disposición de aguas residuales. En la etapa de operación, serán generadas aguas residuales domésticas provenientes del sistema sanitario de los baños, lavaderos y cocinas.
7. Mantenimiento preventivo instalaciones.	SC-7	Impacto negativo por parte de la actividad del "mantenimiento preventivo de las instalaciones" sobre el factor "Suelo" durante la etapa de mantenimiento del proyecto. Serán generados residuos peligrosos como solventes, aceites, pinturas entre otros derivados del mantenimiento preventivo del club de playa.
8. Mantenimiento Preventivo Vegetación	SC-8	Impacto negativo por parte de la actividad del "mantenimiento preventivo de la vegetación" sobre el factor "Suelo" durante la etapa de mantenimiento del proyecto consistente en la contaminación del suelo por la utilización de agroquímicos para el mantenimiento de la vegetación.
SUELO - PERMEABILIDAD		
1. Actividades Turísticas	SP-1	Impacto negativo por parte de la actividad de "actividades turísticas" sobre el factor "Suelo" durante la etapa de operación del proyecto consistente en la reducción de superficies permeables. De acuerdo con las dimensiones del Club de Playa Coco, el 50.31% de la superficie de los Terrenos Ganados al Mar se encuentran libre de instalaciones, así como, el 83.68% de la superficie de la Zona Federal Marítima Terrestre. Esta superficie consiste en sustrato arenoso.
AGUA - CALIDAD		
1. Actividades Turísticas	AC-1	Impacto negativo por parte de la actividad de "actividades turísticas" sobre el factor "agua" durante la etapa de operación derivado de la contaminación del agua por el uso de biogeneradores.
3. Limpieza general del sitio	AC-3	Impacto negativo por parte de la actividad de "limpieza general del sitio" sobre el factor "Agua" durante la etapa de operación derivado de la inadecuada utilización de productos de limpieza que pueden generar la contaminación del suelo del sitio del proyecto.
4. Manejo de Residuos Sólidos	AC-4	Impacto negativo por parte de la actividad del "manejo de residuos sólidos" sobre el factor "Agua" durante la etapa de operación del proyecto consistente en la contaminación del agua por inadecuada disposición de residuos domésticos. En la etapa de operación, será generada basura orgánica derivada de la preparación y consumo de alimentos, así como, basura inorgánica consistente en plásticos, papel, cartón, latas, vasos y vidrio del empaque y distribución de alimentos.
5. Manejo de Aguas Residuales	AC-5	Impacto negativo por parte de la actividad del "manejo de aguas residuales" sobre el factor "Agua" durante la etapa de operación del proyecto consistente en la contaminación del agua por inadecuada disposición de aguas residuales. En la



Handwritten mark or signature



1987



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

ACCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO
		etapa de operación serán generados aguas residuales domésticas provenientes del sistema sanitario de los baños, lavaderos y cocinas.
7. Mantenimiento preventivo instalaciones	AC-7	Impacto negativo por parte de la actividad del "mantenimiento preventivo de las instalaciones" sobre el factor "Agua" durante la etapa de mantenimiento del proyecto. Serán generados residuos peligrosos como solventes, aceites, pinturas entre otros derivados del mantenimiento preventivo del club de playa.
8. Mantenimiento Preventivo Vegetación	AC-8	Impacto negativo por parte de la actividad del "mantenimiento preventivo de la vegetación" sobre el factor "Agua" durante la etapa de mantenimiento del proyecto consistente en la contaminación del agua por la utilización de agroquímicos para el mantenimiento de la vegetación.
FLORA - DIVERSIDAD Y ABUNDANCIA		
8. Mantenimiento Preventivo Vegetación	FLD-8	Impacto positivo por parte de la actividad de "mantenimiento preventivo de la vegetación" sobre el factor "Flora" durante la etapa de mantenimiento del proyecto. El proyecto cuenta con vegetación nativa consistente principalmente en palmas de coco (Cocos nucifera), las cuales son incorporadas al proyecto.
FAUNA - DIVERSIDAD Y ABUNDANCIA		
1. Actividades Turísticas	FAD-1	Impacto negativo por parte de la actividad de "Actividades Turísticas" sobre el factor "Fauna" durante la etapa de operación derivado del ahuyentamiento de la fauna derivado de la generación de altos niveles sonoros por actividades turísticas propias del sitio como lo es la reproducción de música.
4. Manejo de Residuos Sólidos	FAD-4	Impacto negativo por parte de la actividad de "manejo de residuos sólidos" sobre el factor "Fauna" durante la etapa de operación del proyecto derivado de la generación de la proliferación de fauna nativa derivada de una inadecuada disposición de residuos sólidos.
5. Manejo de Aguas Residuales	FAD-5	Impacto negativo por parte de la actividad de "manejo de aguas residuales" sobre el factor "Fauna" durante la etapa de operación del proyecto derivado de la generación de la proliferación de fauna nativa derivada de una inadecuada disposición de aguas residuales.
8. Mantenimiento correctivo de las instalaciones	FAD-8	Impacto negativo por parte de la actividad de "mantenimiento correctivo de las instalaciones del Club de Playa Coco" sobre el factor "Fauna" derivado del ahuyentamiento de la fauna. Durante las actividades de mantenimiento correctivo de las instalaciones, serán generados altos niveles sonoros derivado de los equipos y herramientas de mantenimiento.
FAUNA - FRAGMENTACIÓN DE HABITATS		
1. Actividades Turísticas	Fel-1	Impacto negativo por parte de la presencia del proyecto Operación Club de Playa Coco sobre el ecosistema costero y su fragmentación.
DINÁMICA LITORAL - EROSIÓN		
1. Actividades Turísticas	DL-1	Impacto negativo por parte de la presencia de la edificación





0404



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

ACCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO	
		del proyecto sobre el factor "Dinámica Litoral" consistente en afectación de la dinámica litoral o erosión de la playa derivado de la operación del club de playa.	
6. Supervisión Ambiental	DL-6	Impacto positivo por parte de la supervisión ambiental sobre el factor "Dinámica Litoral" consistente en el monitoreo de la dinámica litoral del sitio del proyecto.	
PAISAJE - CALIDAD			
1. Actividades Turísticas	PC-1	Impacto positivo por parte de la presencia del proyecto Operación Club de Playa Coco sobre el paisaje del sitio del proyecto. El sitio del proyecto se encuentra debidamente regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, así como, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, en un área que ha sido modificada en su paisaje por el crecimiento poblacional y cambios de uso de suelo, así como, por la demanda turística que se ha generado y es en la actualidad la actividad económica más relevante.	
4. Manejo de Residuos Sólidos	PC-4	Impacto negativo por parte de la presencia del proyecto Operación Club de Playa Coco sobre el paisaje del sitio del proyecto derivado de la afectación del sitio por inadecuada disposición de residuos sólidos.	
5. Manejo de Aguas Residuales	PC-5	Impacto negativo por parte de la presencia del proyecto Operación Club de Playa Coco sobre el paisaje del sitio del proyecto derivado de la afectación del sitio por inadecuada disposición de aguas residuales.	
RECURSOS HUMANOS - CALIDAD DE VIDA			
1. Actividades Turísticas	RHC-1	Impacto positivo por en la calidad de vida de la gente de la localidad, al contar con una oferta laboral con prestaciones de Ley. En el proyecto, el personal contará con las prestaciones de ley entre las más importantes destaca el servicio de Seguro Social garantizando el bienestar y salud tanto de los trabajadores como de sus respectivas familias. Es importante señalar que se contará además con el equipo indispensable de primeros auxilios para eventuales accidentes laborales. Por otro lado, se cumplirá con las normas referentes a seguridad e higiene durante todas las etapas del proyecto.	
2. Preparación de Alimentos	RHC-2		
3. Limpieza general del sitio	RHC-3		
6. Supervisión Ambiental	RHC-6		
7. Mantenimiento preventivo instalaciones	RHC-7		
8. Mantenimiento Preventivo Vegetación	RHC-8		
9. Mantenimiento correctivo de las instalaciones	RHC-9		
10. Revisión Periódica	RHC-10		
ECONOMÍA - EMPLEO			
1. Actividades Turísticas	EM-1		Impacto positivo consistente en la generación de empleos permanentes para la gente de la localidad derivado de la presentación de servicios turísticos por parte del Club de Playa Coco.
2. Preparación de Alimentos	EM-2		
3. Limpieza general del sitio	EM-3		
6. Supervisión Ambiental	EM-6		
7. Mantenimiento preventivo instalaciones	EM-7		
8. Mantenimiento Preventivo Vegetación	EM-8		
9. Mantenimiento correctivo de las instalaciones	EM-9		
10. Revisión Periódica	EM-10		
ECONOMÍA LOCAL			
1. Actividades Turísticas	EL-1	Impacto positivo por parte de la presencia del Club de Playa Coco sobre el factor de "Economía Local" derivado de una mayor oferta turística. El sitio del proyecto se encuentra en un área donde la demanda turística es en la actualidad la actividad económica más relevante.	
ACCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO	
		Coco sobre el factor de "Economía Local" derivado de una mayor oferta turística. El sitio del proyecto se encuentra en un área donde la demanda turística es en la actualidad la actividad económica más relevante.	
2. Preparación de Alimentos	EL-2	Impacto positivo por parte de las actividades a desarrollarse durante la operación y mantenimiento sobre el factor "Economía Local" consistente en la adquisición de mercancías, productos y materiales propios de la operación y mantenimiento del proyecto.	
3. Limpieza general del sitio	EL-3		
7. Mantenimiento preventivo	EL-7		
8. Mantenimiento Preventivo	EL-8		
9. Mantenimiento correctivo	EL-9		

..Para la valoración cuantitativa de los impactos ambientales potenciales identificados, el valor se establece en

[Handwritten signature]



0904



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

función de 11 características, siendo la primera de ellas la naturaleza del efecto (positivo o negativo) y las restantes la caracterización de incidencia del proyecto sobre los distintos factores y atributos ambientales

Los resultados de ponderación y valoración de los impactos se sintetizan en la Tabla V_ 8, y permitió evaluar los impactos ambientales generados en términos de su importancia

Tabla V_ 8. Matriz de valoración de los impactos ambientales potenciales. Siguiendo la metodología propuesta por Conesa Fernández (1997).

ACTIVIDADES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO	TIPOLOGÍA IMPACTOS											
			N	IN	EX	MO	PE	RE	SI	AC	EF	PR	RIC	I
AIRE - CALIDAD														
Actividades Turísticas	A 1	Generación de altas niveles operarios por actividades turísticas (tráfico)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Residuos Sólidos	A 4	Generación de malos olores por inadecuada disposición de residuos sólidos.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Residuos Líquidos	A 5	Generación de malos olores por inadecuada disposición de aguas servidas.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Atm. Contaminación	A 7	Generación de altos niveles operarios por actividades de mantenimiento preventivo de las instalaciones.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
SUELO - CALIDAD														
Generación General	SC 2	Contaminación del suelo por	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25

ACTIVIDADES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO	TIPOLOGÍA IMPACTOS											
			N	IN	EX	MO	PE	RE	SI	AC	EF	PR	RIC	I
SUELO - CONTAMINACIÓN														
Residuos Sólidos	SC 4	Contaminación del suelo por inadecuada disposición final de residuos sólidos.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Residuos Líquidos	SC 5	Contaminación del suelo por inadecuada disposición final de residuos líquidos (aguas y efluentes).	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Atm. Prevención Int.	SC 7	Inadecuada utilización de productos de mantenimiento (aceites, lubricantes, pintura, etc.).	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Atm. Prevención Vig.	SC 8	Contaminación del suelo por actividades.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
SUELO - PERMEABILIDAD														
Actividades Turísticas	SP 1	Deterioración de las superficies permeables por la generación del flujo de playa.	-1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	25
AGUA - CALIDAD														
Actividades Turísticas	AC 1	Contaminación del agua por actividades turísticas (baños de sol).	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Generación General	AC 3	Contaminación del agua por inadecuada disposición de productos de limpieza.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Residuos Sólidos	AC 4	Contaminación del agua por inadecuada disposición final de residuos sólidos.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Residuos Líquidos	AC 5	Contaminación del agua por inadecuada disposición final de residuos líquidos, aguas y efluentes.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Atm. Prevención Int.	AC 7	Contaminación del agua por inadecuada utilización de productos de mantenimiento (aceites, lubricantes, pintura, etc.).	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
Atm. Prevención Vig.	AC 8	Contaminación del agua por actividades.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	25
AGUA - DIVERSIDAD Y ABUNDANCIA														
Atm. Prevención Int.	PL 1	Deterioro con reducción en la diversidad.	1	1	1	4	2	2	2	2	1	4	4	25
AGUA - DIVERSIDAD Y ABUNDANCIA														
Actividades Turísticas	PA 1	Alteración de la diversidad.	-1	1	1	4	2	2	2	2	1	4	4	25
Residuos Sólidos	PA 4	Alteración de la diversidad.	-1	1	1	4	2	2	2	2	1	4	4	25
Residuos Líquidos	PA 5	Alteración de la diversidad.	-1	1	1	4	2	2	2	2	1	4	4	25
Atm. Contaminación Int.	PA 7	Alteración de la diversidad.	-1	1	1	4	2	2	2	2	1	4	4	25
AGUA - FRECUENTACIÓN DE HABITATS														
Actividades Turísticas	FR 1	Alteración de hábitats por la presencia del flujo de playa y mobiliario turístico.	-1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	25
SONORIDAD LITORAL - CALIDAD														
Actividades Turísticas	DL 1	Alteración de la sonoridad litoral por la presencia del flujo de playa y mobiliario turístico.	-1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	25
Supervisión Ambiental	DL 5	Mantenimiento de la sonoridad litoral del flujo del arrecife.	1	1	1	4	2	2	2	2	1	4	4	25
SONORIDAD LITORAL - CALIDAD														
Actividades Turísticas	PC 1	Alteración de la sonoridad litoral por la presencia del flujo de playa y mobiliario turístico.	-1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	25
Residuos Sólidos	PC 4	Alteración de la sonoridad litoral por la presencia del flujo de playa y mobiliario turístico.	-1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	25
Residuos Líquidos	PC 5	Alteración de la sonoridad litoral por la presencia del flujo de playa y mobiliario turístico.	-1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	25



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

ACTIVIDADES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN IMPACTO	TIPOLOGÍA IMPACTOS											
			N	RE	ES	MO	PE	AN	SE	AC	EF	PA	OC	
RECURSOS HUMANOS - CALIDAD DE VIDA														
Actividades Turísticas	RHC	1	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Preparación Alimentos	RHC	2	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Albergues/Guests	RHC	3	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Superación Ambiental	RHC	4	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Prevención Orla	RHC	7	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Prevención Orla	RHC	8	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Correctivo Inst.	RHC	9	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Mantenimiento Parcial	RHC	10	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
ECONOMÍA - EMPLEOS														
Actividades Turísticas	EM	1	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Preparación Alimentos	EM	2	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Albergues/Guests	EM	3	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Superación Ambiental	EM	4	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Prevención Orla	EM	7	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Prevención Orla	EM	8	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Correctivo Inst.	EM	9	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Mantenimiento Parcial	EM	10	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
ECONOMÍA LOCAL														
Actividades Turísticas	EL	1	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Preparación Alimentos	EL	2	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
Albergues/Guests	EL	3	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Prevención Orla	EL	7	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Prevención Orla	EL	8	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27
MTM: Correctivo Inst.	EL	9	1	2	2	4	1	1	2	1	4	4	1	27

Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** evaluó mediante la metodología de Espinoza 2001, en los cuales se identificaron y evaluaron los posibles impactos ambientales que generará el **proyecto** por la operación, siendo lo que resta por hacer.

Así mismo, el **promovente** indicó en la página 123 del Capítulo V, que el trabajo se apoyó en la revisión de investigaciones, informes y estudios de impacto ambiental de este tipo de proyectos.

El **promovente** presentó dos maneras de evaluar los impactos, mediante lista de chequeo y con matrices de interacción

Con respecto a la lista de chequeo, el **promovente** indicó que todos los impactos identificados serán negativos, salvo los de generación de empleos, catalogados como recursos humanos y economía, dando un total de 24 impactos negativos y 25 impactos positivos.

En la Etapa de Operación y Mantenimiento las actividades potencialmente negativas identificadas por el **promovente** son: Residuos Sólidos, Residuos Líquidos, Actividades Turísticas, Mantenimiento correctivo Instalaciones, Mantenimiento preventivo Instalaciones y Mantenimiento preventivo Vegetación, .

Con relación al Sistema ambiental, en el subsistema Físico, se identificó a los componentes Suelo, Agua y Aire como susceptibles de ser impactados. Siendo que se describe que los impactos serán en la composición del suelo vegetal como soporte de vegetación y hábitat, la estructura del suelo, la erosión de la playa, la calidad del agua y los altos niveles sonoros por mantenimiento.

Así como para el sistema Biológico, los impactos se consideran para los componentes Flora y Fauna, en su comunidad vegetal y comunidad animal en el área del **proyecto**.

Referente al Sistema social, fueron identificados dos componentes susceptibles a impactos; la generación de empleos por la cantidad de personas empleadas por el **proyecto** y percepción salarial y

Handwritten signature or mark



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

las prestaciones de ley, todos los anteriores, fueron identificados como impactos positivos.

Derivado de lo obtenido en la Matriz de Interacción, esta Unidad Administrativa advierte que el total de impactos durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** será de 49, después de analizar 120 interacciones, de los cuales, el Medio Natural recibió 22 impactos, los Procesos 2, el Medio Conceptual recibió 3 impactos y el Medio Socioeconómico recibió 22 impactos.

El **promoviente** en la página 134 del Capítulo V, presentó la valoración de los impactos positivos de la matriz Conesa-Fernández.

Fueron realizadas las matrices de interacción y valoración por cada factor ambiental impactado negativamente, ya que el **promoviente** indicó que son los impactos negativos los de interés, para evitar, mitigar o compensar.

En el componente Actividades Turísticas, se encuentran las actividades cuya valoración de importancia de los impactos ambientales negativos, es más alta, siendo las actividades de Disminución de las superficies permeables, Afectación del hábitat por la presencia del club de playa, Afectación de la dinámica litoral o erosión de la playa, que se registran como Moderados en la Escala de valoración con -31, -32 y -37 respectivamente, en la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Considerando lo indicado por el **promoviente**, en relación a tomar en cuenta únicamente los impactos ambientales negativos, esta Unidad Administrativa advierte que los Factores Biológicos Flora y Fauna, no fueron analizados en las Tablas de Valoración de impactos por componentes, con la información necesaria, toda vez que el **promoviente** no presentó la información adicional requerida por parte de esta Unidad Administrativa, siendo que el proyecto tendrá un impacto de desplazamiento de las especies que actualmente utilizan el mismo espacio donde se pretende establecer, sumado a las actividades que desarrollarán los turistas, visitantes o usuarios del proyecto durante su uso y goce y que estarán afectando y modificando el hábitat de las diversas especies terrestres, acuáticas y marinas así como los posibles sitios de anidación de tortugas marinas, especies en riesgo, endémicas, residentes o migratorias que se reportan para ese lugar. De igual modo no se incluyó al Paisaje como un Factor impactado en las matrices.

- XI. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del **artículo 44** del **REIA**, el cual indica que la Secretaría deberá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; la **promoviente** propuso las siguientes medidas:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN SOBRE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Con respecto a este capítulo, el **promoviente** indicó en la página 141 del Capítulo VI de la **MIA-P** en el apartado VI.1. *Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por factor ambiental*, que tienen como finalidad, garantizar que la realización del **proyecto** se realice de forma responsable conforme a la ley, estableciendo acciones preventivas, de mitigación o compensación a lo que pudiera generarse a causa de las actividades del **proyecto** para establecer el Programa de Protección Ambiental (PPA).

En la página 2 del capítulo VI de la **MIA-P**, el **promoviente** indicó:

“...A continuación se describen las medidas de prevención, mitigación y/o compensación (Tabla VI_1) previstas para los impactos ambientales negativos producto de la implementación del proyecto



0904



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

Tabla VI. 1. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales negativos del proyecto.

FACTOR AMBIENTAL	INDICADOR DE IMPACTO	IMPACTO AMBIENTAL	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN
Aire	Calidad	Generación de malos olores por inadecuada disposición de aguas sanitarias y/o residuos sólidos	A-1 A-9	El impacto negativo sobre el factor aire por la generación de malos niveles sonoros por actividades turísticas propias del sitio como lo es la reproducción de música, se evitará la instalación del altavoces o bocinas fuera del establecimiento, así como, se ajustará al horario de operación del mismo. El proyecto cuenta con un Programa de Seguimiento y Control para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
		Generación de malos olores por inadecuada disposición de aguas sanitarias y/o residuos sólidos	A-4 A-5	La basura orgánica e inorgánica no reciclable generada por el proyecto, es recolectada por el servicio público municipal con cierta periodicidad. La

FACTOR AMBIENTAL	INDICADOR DE IMPACTO	IMPACTO AMBIENTAL	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN
Suelo	Calidad	Contaminación del suelo por inadecuada disposición de residuos	SC-3 SC-4 SC-5 SC-6 SC-7 SC-8	El promotor del proyecto presenta el recibo provisional de pago de basura de la Isla Mujeres emitido por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres con lo que se avala la presencia del servicio en el sitio del proyecto (Anexo 12).
Aguas	Calidad	Contaminación del acuífero por inadecuada disposición de residuos	AC-3 AC-4 AC-5 AC-7 AC-8	Los residuos reciclables serán separados y entregados a empresas acreditadas para su disposición final. Se deberá contar con señalamientos que reflejen el uso de los depósitos de basura. Por su parte, las aguas residuales generadas por los usuarios del proyecto son canalizadas al sistema de drenaje y alcantarillado de Isla Mujeres. Al respecto, el promotor del proyecto presenta la boleta de pago del servicio de agua potable y alcantarillado (Anexo 10).
Paisaje	Calidad	Inadecuada disposición de residuos	PC-4 PC-5	El proyecto cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos que considera la disposición final adecuada de los diferentes residuos que sean generados por el proyecto.
Aguas	Permeabilidad	Disminución de las superficies permeables por la presencia del club de playa	SP-1	El proyecto se encuentra de acuerdo a lo descrito en el presente documento. De acuerdo con las dimensiones del Club de Playa Coco, es 50.81% de la superficie de las Terrenos Ganados al Mar se encuentran libre de instalaciones, así como, el 23.68% de la superficie de la Zona Federal Mixta Terrestre. Esta superficie consiste en sustrato arenoso altamente permeable. El proyecto cuenta con un Programa de Seguimiento y Control, con el objetivo de garantizar el cumplimiento por parte del proyecto del cumplimiento de los diferentes lineamientos descritos en el presente manifiesto de impacto ambiental, las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como, las resoluciones indicadas por las autoridades correspondientes.
Fauna	Diversidad y Abundancia	Ahuantamiento de fauna	FAD-3 FAD-9	El impacto negativo sobre el factor fauna por ahuyentamiento, se evitará dado que se evitará la instalación del altavoces o bocinas fuera del establecimiento, así



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0904



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

FACTOR AMBIENTAL	INDICADOR DE IMPACTO	IMPACTO AMBIENTAL	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN
				como, se ajustará al horario de operación del mismo. El proyecto cuenta con un Programa de Seguimiento y Control para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
		Proliferación de fauna nativa	FAD-4 FAD-5	El proyecto cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos que considera la disposición final adecuada de los diferentes residuos que sean generados por el proyecto, para evitar la proliferación de fauna nativa.
	Fragmentación de Hábitats	Afectación del hábitat por la presencia del club de playa y mobiliario de playa	FH-1	El proyecto cuenta con un Programa de Seguimiento y Control, con el objetivo de garantizar el cumplimiento por parte del proyecto del cumplimiento de los diferentes lineamientos descritos en el presente manifiesto de impacto ambiental, las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como, las restituciones indicadas por las autoridades competentes.
Dinámica Litoral	Erosión	Afectación de la dinámica litoral a erosión de la playa derivada de la operación del club de playa	DL-1	El proyecto cuenta con un Programa de Monitoreo Ambiental para dar seguimiento al comportamiento de la línea de costa en el sitio del proyecto.

...Aunado a lo anterior, el proyecto cuenta con el Permiso Ecológico Condicionado de Operación No. PECO/1045/2022 de fecha 4 de abril de 2022 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Isla Mujeres (Anexo 14), mediante el cual se indican una serie de criterios y lineamientos a seguir y cumplir para evitar la generación de impactos sobre los factores ambientales"

Análisis de esta Unidad Administrativa: En relación con las medidas preventivas y de mitigación o compensación de los impactos ambientales propuestas para el **proyecto**, el **promoviente** consideró una serie de medidas organizadas por etapas, tomando como base la información presentada en el Capítulo V.

De lo anterior se advierte que el **promoviente** propuso una serie de medidas, destacando las siguientes:

Medida 01; Programa de Seguimiento y Control

Para la Medida 02; Programa de Manejo Integral de Residuos

Como Medida 03; Programa de Monitoreo Ambiental

Adicionalmente, el **promoviente** considera la implementación de los programas, Programa de Seguimiento y Control, Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos, Líquidos, Peligrosos, de Manejo Especial y Emisiones a la atmósfera, Programa de Manejo de Flora, Programa de Monitoreo de Línea de Costa, Programa de Eficiencia Ambiental, Programa de Capacitación y Difusión Ambiental.

El **promoviente** no presentó ninguno de los programas mencionados, se limitó a mencionar y a dar a conocerlos, sin embargo, esta Unidad Administrativa solicitó a manera de información adicional, mediante el oficio **04/SGA/1471/2022**, programas mencionados por el **promoviente**, de lo cual, se advierte



0904
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

que el **promovente** no presentó información alguna y por lo tanto, no se tiene la certeza de que se ejecuten o realicen los programas anteriormente mencionados.

La información presentada por el **proyecto** carece de acciones específicas dirigidas a prevenir, mitigar o compensar a las especies en riesgo, siendo que no se establecieron las acciones en particular como medidas de protección a la Flora y Fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **promovente** no presentó para el **proyecto**, aquellas medidas que prevengan las descargas y el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua naturales y áreas costeras adyacentes. Así como se advierte que las medidas propuestas en el tema de pérdida de playa, no presenta mitigación alguna, ya que lo realizado sin autorización en materia de impacto ambiental, es de tracto sucesivo a lo pretendido por el **promovente** en el **proyecto**.

Con relación a los efectos adversos derivados por el cambio climático, el **promovente** no presentó en el Capítulo VI, medidas apropiadas para prevenir dichos efectos.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que no todas las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizan ser apropiadas para impedir las afectaciones del medio donde se pretende desarrollar el **proyecto**.

Dado que el **promovente** no presentó lo solicitado en el oficio número **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, no se cuenta con la información o certeza de que el **promovente** haya considerado todos los impactos a generar por el **proyecto**, por lo que tampoco se tiene la certeza de que el **proyecto** logre mitigar o prevenir los impactos causados por el mismo.

XII. Que esta Unidad Administrativa evaluó el proyecto considerando la importancia regional, con base lo siguiente:

- La CONABIO ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquéllas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.
- La CONABIO identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.

Regiones Prioritarias

Se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

6904



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
EL REVOLUCIONARIO NO PERDIDO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

- La CONABIO ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquéllas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

La CONABIO identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.

- El proyecto incide en la Región Marina Prioritaria (RMP)² número 67, denominada XCALAC-MAJAHUAL categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB).

Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.

También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

Región Marina Prioritaria 62	
Extensión	31 143 km ²
Polígono	Latitud. 22°50'24" a 21°5'24" Longitud. 88°52'48" a 86°31'12"
Clima	cálido semiárido a subhúmedo con lluvias en verano. Temperatura media anual de 22-26°C. Ocurren huracanes, tormentas tropicales, nortes.
Geología:	placa de Norteamérica, con rocas sedimentarias
Descripción	playas, dunas, marismas, petenes, arrecifes.
Oceanografía	afloramientos; corriente de Yucatán. Hay aporte de agua dulce por ríos subterráneos y lagunas.
Biodiversidad	zona de transición entre la biota del Golfo de México y la del Mar Caribe; plancton, moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares. Hay endemismos de plantas (Mammillaria spp, Coccothrinax readii, Echites yucatanensis, Hylacereus undatus, Krugiodendrum jeneum, Nopalia gaumerii) y moluscos (Octopus maya). Es zona migratoria, de reproducción, anidación, crecimiento y refugio de aves, crustáceos (langosta y camarón) y peces.
Aspectos económicos	pesca muy activa, organizada en cooperativas, industrial, cultivos y libres; se explotan moluscos (pulpo), peces (escribano, escama), camarón y langosta. Zonas turísticas pequeñas pero de relevancia (turismo de alto impacto y ecoturismo).
Problemática	- Modificación del entorno: fractura de arrecifes, remoción de pastos marinos y dragado. - Contaminación: en los muelles y puertos, por petróleo, embarcaciones pesqueras, turísticas y de carga. - Uso de recursos: presión sobre las langostas y el caracol rosado. Hay pesca ilegal, arrastres, trampas no selectivas y colecta de especies exóticas.
Conservación	probablemente exista un CAB (Centro de Actividad Biológica) en esta zona. Es de importancia ecológica por presentar ecosistemas de sostenimiento para muchos organismos. Incluye dos reservas:

Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. Regiones marinas prioritarias de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

	Ría Lagartos y Yum-Balam.
--	---------------------------

- El proyecto incide, en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP)³ número 104, denominada Isla Mujeres, cuya ficha técnica es la siguiente:

Región Hidrológica Prioritaria 104	
Ubicación Geográfica	Coordenadas: Latitud 21°15'00" - 20°55'48" N Longitud 86°33'00" - 86°23'24" W Entidad: Quintana Roo.
Superficie	181.66 km ²
Recursos Hídricos Principales	lénticos: lagunas costeras, cenotes lóticos: aguas subterráneas con una capa delgada de agua dulce
Limnología básica	ND
Geología/Edafología	suelos tipo Rendzinas
Características varias	clima cálido subhúmedo con lluvias en verano. Temperatura promedio anual 26-28 °C. Precipitación total anual 1000-1100 mm. Principales poblados: Isla Mujeres Actividad económica principal: turismo, pesca y explotación de sal Indicadores de calidad de agua: ND
Biodiversidad	tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia selva baja caducifolia, selva baja subperennifolia, sabana, tular, manglar y praderas de pastos marinos. Flora característica: manglar negro <i>Avicennia germinans</i> , blanco <i>Laguncularia racemosa</i> y rojo <i>Rhizophora mangle</i> , pastos marinos de <i>Thalassia testudinum</i> . Endemismo de peces <i>Cyprinodon variegatus</i> ssp, <i>Gambusia punctulata</i> ssp, <i>Poecilia velifera</i> spp, <i>Syngnathus scovelli</i> makaxi los cuales requiere de estudios y están amenazados.
Aspectos económicos	turismo, pesca y explotación de sal.
Problemática	- Modificación del entorno: impacto por turismo y por la industria salinera. Prácticamente no existen ya cuerpos de agua dulce. - Contaminación: ND - Uso de recursos: pesca y explotación de sal.
Conservación	comprende la costa occidental de Isla Mujeres la cual está considerada dentro de la categoría de Parque Nacional.

- Importancia de la vegetación de duna costera**

De acuerdo el INEGI⁴, la duna costera es una comunidad vegetal que se establece a lo largo de las costas, se caracteriza por plantas pequeñas y suculentas. Las especies que la forman juegan un papel importante como pioneras y fijadoras de arena, evitando con ello que sean arrastradas por el viento y el oleaje. Algunas de la especies que se pueden encontrar son nopal (*Opuntia dillenii*), riñonina (*Pomoea pascaprae*), alfombrilla (*Abronia maritima*), (*Croton* spp.), verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*), etcétera. También se pueden encontrar algunas leñosas y gramíneas como el uvero (*Coccoloba uvifera*), pepe (*Chrysobalanus icaco*), cruceto (*Randia* sp.), espino blanco (*Acacia sphaerocephala*), mezquite (*Prosopis juliflora*), zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Sporobolus* sp.) entre otros.

En relación a la fauna asociada al sistema playa-dunas costeras, se tienen registros de invertebrados como los cangrejos *Gecarcinus lateralis* y *Oxypode quadrata* y los moluscos *Donax variabilis roemeri* y *D. texasiana*. Entre los vertebrados se encuentran reptiles como las tortugas de agua dulce que habitan las hondonadas, *Kinosternon* spp., *Trachemys* spp. y *Rhynoclemys* spp.; las lagartijas *Aspidoscelis* sp, *Nemidoforus* sp., *Ameiva ameiva*; la iguana de peine *Iguana iguana*; la víbora boca de algodón

³ Arriaga, L., V. Aguilar, J. Alcocer, R. Jiménez, E. Muñoz y E. Vázquez (coordinadores). Regiones hidrológicas prioritarias. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Guía para la Interpretación de cartografía Uso del Suelo y Vegetación escala 1: 250 000. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI c 2017.



0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

Agkistrodon piscivorus; las culebras *Drymarchon corais*, *Salvadora lemniscata*, *Manolepis putnami*, *Nicrurus distans* y nauyacas *Bothrops spp.*

Su relevancia radica en los servicios ecosistémicos que brindan: previenen la erosión causada por tormentas marinas (protección y recuperación de suelos), filtran la lluvia al subsuelo (provisión de agua) y reducen la salinidad tierra adentro, son un obstáculo contra el viento (aminoran su velocidad). Además, son hábitat de especies endémicas o en alguna categoría de riesgo y tienen un valor estético y cultural (Seingier et al., 2009).

- El servicio ambiental de protección y recuperación de los suelos que proporciona la vegetación, está relacionado con la capacidad de esta para funcionar como barrera de protección del suelo ante la acción de fenómenos erosivos, como es el caso del viento, de las precipitaciones y vientos fuertes.
- El servicio de provisión de agua está relacionado con la función de la vegetación como reguladores del agua y garantes de su disponibilidad y calidad. La vegetación juega un papel importante actuando como controlador de la erosión superficial. La presencia de una capa de hojarasca disminuye energía a las gotas que llegan al suelo, haciendo que el poder erosivo de la lluvia sea mucho menor que el que posee cuando no hay ningún recubrimiento en el suelo y las gotas impactan directamente sobre su superficie.

Por otro lado, la vegetación (raíz principalmente) y el suelo en conjunto llevan a cabo la función tan importante de biofiltros para permitir la captación e infiltración de agua de suficiente calidad en la región.

- Reducción de la salinidad. Mucha de la salinidad que el viento acarrea proveniente de la aspersión marina queda atrapada en la vegetación de las dunas, evitando su penetración tierra adentro, donde podría afectar cultivos o infraestructura (Moreno-Casasola, 2006).
- Las dunas son ecosistemas clave en la zona costera, pues actúan como una barrera de protección que contrarresta el efecto del viento, del oleaje y de las inundaciones (Seingier et al., 2009). Asimismo, funcionan como reservorio de sedimentos porque reciben, proveen y almacenan arena, y de ello depende en gran medida la flexibilidad y resiliencia del mismo ecosistema. La reserva sedimentaria que representan las dunas es lo que mantiene la integridad del sistema playa-dunas costeras después de eventos de tormenta.
- Las dunas costeras albergan una alta diversidad de especies de flora y fauna, que incluye especies endémicas y amenazadas. Asimismo, son sitios de alimentación y de anidación de diversas especies de aves migratorias y de tortugas marinas, entre otras.
- También son zonas de gran valor paisajístico, de esparcimiento para la sociedad y donde se desarrollan actividades económicas relacionadas al turismo, la agricultura y la ganadería.

XIV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P presentada para el proyecto y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, en virtud que el **proyecto no garantiza** el cumplimiento de los criterios **CG-19, U7-8** y no cumple con los criterios **U7-4** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008. Así mismos, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1471/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se le requirió al **promoviente** información adicional en relación al **proyecto**, de lo cual, se advierte que el **promoviente no presentó la información requerida**, por lo que no se cuenta con la información necesaria que indique en qué consiste el **proyecto** o que el se garantice el





0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

cumplimiento del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX y X** del mismo artículo 28 y que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35** así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo del mismo artículo 35** que dispone que la resolución **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada, cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5, inciso Q)** desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, **inciso R)** obras y actividades en humedales, manglares,..., así como en sus litorales o



Handwritten mark or signature



zonas federales, en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la **MIA** respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46**, del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación, y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el Acuerdo por el que se expide la parte marina del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008; **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, Modificación del Anexo Normativo III de la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, modificación del anexo normativo III y fe de erratas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020.; así como a lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en los siguientes artículos; **artículo 3**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción VII**, aparecen las Oficinas de Representación; **artículo 5**, que señala que la persona Titular de la Secretaría, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; **artículo 33** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas





0904
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

corresponde; **artículo 34**, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia., las facultades que se señalan en el **artículo 34** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c** que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo SÉPTIMO Transitorio**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo. Administrativa de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es viable**; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35**, fracción III inciso a) de la **LGEIPA y 45**, fracción III de su REIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA COCO"**, ubicado en Avenida Rueda Medina, sin número, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. ELEAZAR JESÚS BARRERA FUENTES** en su carácter de Apoderado General del **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XIV**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEIPA** y **3, fracción XV** de la **Ley Federal**



2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0404



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0301/2023

del Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

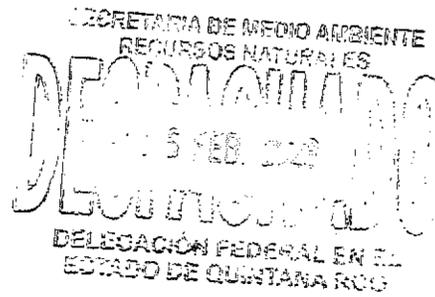
SEXTO. - Notificar al **C. ELEAZAR JESÚS BARRERA FUENTES** en su carácter de Apoderado General del **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, por algunos de los medios legales previstos por los **artículos 35 y 36** y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y a los **CC. TOMÁS BERNAL VELÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER CAMACHO RÍOS y WENDY BEATRIZ CAMBRANES EUAN**, quienes fueron debidamente autorizados en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firmo la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica de QUINTANA ROO

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.



- C.c.e.p.-
- C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** - Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. - despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
 - MTRA. TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE** - Presidenta Municipal de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. - atenea-gomez@islamujeres.qob.mx
 - I. Q. JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ** - Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y Presidente del Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo. - recepcion.semagroo@gmail.com
 - ING. HUMBERTO MEX CUPUL** - Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapán Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.
 - M. EN C. SALOMON DIAZ MONDRAGON** - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico salomon.diaz@semarnat.gob.mx
 - BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN** Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. - Ejército Nacional #223 Col. Anáhuac C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad De México
 - MTRO- ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT. - uco.tramites@semarnat.gob.mx
 - LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA** - Encargado De Despacho de la Dirección Regional Península De Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas forozco@conanp.gob.mx

NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0036/07/22
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD056

MGER/AGH/DBELA

